

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTOS

**del Concilio General de
las Asambleas de Dios**



**Revisión del 2-5 de agosto de 2005
Denver, Colorado**

CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS

FUNCIONARIOS EJECUTIVOS

Thomas E. Trask, Superintendente General
Charles T. Crabtree, Asistente del Superintendente General
George O. Wood, Secretario General
James K. Bridges, Tesorero General
*L. John Bueno, Director Ejecutivo de Misiones Mundiales
de las Asambleas de Dios*
*L. Alton Garrison, Director Ejecutivo de Misiones E.U.A.
de las Asambleas de Dios*

PRESBITERIO EJECUTIVO

Thomas E. Trask, Presidente

C. Dan Betzer	L. Alton Garrison
James K. Bridges	J. Don George
L. John Bueno	Nam Soo Kim
Warren D. Bullock	Jesse Miranda, Jr.
Charles T. Crabtree	John M. Palmer
Charles E. Crank	H. Robert Rhoden
Richard Dresselhaus	Zollie L. Smith, Jr.
Douglas E. Fulenwider	George O. Wood

OFICINAS ADMINISTRATIVAS

1445 N. Boonville Avenue
Springfield, Missouri 65802-1894
Teléfono: 417-862-2781
FAX: 417-862-0133
Correo electrónico: gensec@ag.org

CONSTITUCIÓN

DEL
CONCILIO GENERAL DE LAS
ASAMBLEAS DE DIOS

REVISIÓN DEL 2-5 DE AGOSTO DE 2005

DENVER, COLORADO

Constitución

Artículo	Tema	Página
I.	NOMBRE	8
II.	NATURALEZA	9
III.	PRERROGATIVAS.....	9
IV.	PRINCIPIOS DE LA CONFRATERNIDAD.....	9
V.	DECLARACIÓN DE VERDADES FUNDAMENTALES	10
VI.	RELACIONES	19
VII.	AFILIACIÓN.....	19
VIII.	REUNIONES	19
IX.	FUNCIONARIOS	20
X.	CONCILIOS DE DISTRITO	23
XI.	ASAMBLEAS LOCALES.....	24
XII.	DESOLUCIÓN	27
XIII.	ENMIENDAS	28

**Constitución y Reglamentos
del
Concilio General de las Asambleas de Dios
en los
Estados Unidos de América y sus
Territorios selectos**

Constitución
Declaración constitucional

CREEMOS:

Que el propósito de Dios hacia la humanidad es (1) buscar y salvar lo que se había perdido, (2) recibir adoración de todo ser humano, y (3) edificar un cuerpo a la imagen de su Hijo.

Que estos creyentes, salvados y separados del mundo, constituyen el cuerpo o la iglesia de Jesucristo edificada y establecida sobre el fundamento de los apóstoles y los profetas, siendo la principal piedra angular Jesucristo mismo.

Que los miembros del cuerpo, la iglesia (ecclesia) de Jesucristo, deben congregarse regularmente para la adoración, la comunión, el consejo y la instrucción en la palabra de Dios, la obra del ministerio y para el ejercicio de aquellos dones espirituales y oficios provistos para la iglesia según el Nuevo Testamento.

Que es evidente que las primeras iglesias de la era apostólica celebraban sus reuniones como un cuerpo representativo de creyentes salvados y llenos del Espíritu Santo que ordenaban y enviaban evangelistas y misioneros, y que bajo la supervisión del Espíritu Santo nombraban pastores y maestros para la iglesia.

Que la principal razón de ser de las Asambleas de Dios es servir como una agencia de Dios para evangelizar al mundo,

constituirse en un cuerpo corporativo en el que el hombre pueda adorar a Dios, y ser un canal para el propósito de Dios de edificar un cuerpo de santos en proceso de ser perfeccionados a la imagen de su Hijo.

Que las Asambleas de Dios existe con el único propósito de dar continuo énfasis a esta razón de ser según el modelo apostólico del Nuevo Testamento, enseñando y animando a los creyentes a ser bautizados en el Espíritu Santo, lo que los capacita para evangelizar en el poder del Espíritu con señales y milagros sobrenaturales, agregando así una dimensión necesaria a una relación de adoración con Dios y ayudándolos a responder a la plena obra del Espíritu en la manifestación de frutos y dones y ministerios como en los tiempos del Nuevo Testamento para la edificación del cuerpo de Cristo.

Que somos una confraternidad cooperativa de creyentes pentecostales, bautizados en el Espíritu Santo y miembros de asambleas pentecostales que comparten la misma preciosa fe por todos los Estados Unidos bajo el nombre de Concilio General de las Asambleas de Dios, cuyo propósito no es usurpar la autoridad de las asambleas locales, ni privarlas de sus derechos y privilegios locales, sino reconocer y fomentar los métodos y el orden bíblicos para la adoración, la unidad, la comunión, la obra y los negocios para Dios; y oponerse a métodos, doctrinas, y conducta no bíblicos, esforzándose por guardar la unidad del Espíritu en el vínculo de la paz, "hasta que todos lleguemos a la unidad de la fe y del conocimiento del Hijo de Dios, a un varón perfecto, a la medida de la estatura de la plenitud de Cristo" (Efesios 4:13).

ARTÍCULO I. NOMBRE

El nombre de la corporación es *El Concilio General de las Asambleas de Dios*, que se refiere a la entidad jurídica.

La expresión *Concilio General* se refiere a las sesiones de la corporación.

La expresión *Asambleas de Dios* se refiere a todo el cuerpo constituyente.

ARTÍCULO II. NATURALEZA

El Concilio General de las Asambleas de Dios es una confraternidad cooperativa basada en acuerdos mutuos establecidos por voluntad de toda su afiliación.

ARTÍCULO III. PRERROGATIVAS

Las prerrogativas del Concilio General de las Asambleas de Dios serán:

- a. Fomentar y promover la evangelización del mundo.
- b. Fomentar y promover la adoración a Dios.
- c. Fomentar y promover la edificación de los creyentes.
- d. Proveer una base para la comunión entre los cristianos de la misma fe.
- e. Responder a la necesidad humana con ministerios de compasión.
- f. Establecer y mantener cuantos departamentos e instituciones sean necesarios para la propagación del evangelio y la obra de esta confraternidad pentecostal.
- g. Aprobar enseñanzas y prácticas bíblicas y desaprobado enseñanzas y prácticas no bíblicas. Una lista de doctrinas y prácticas desaprobadas se encuentra en los Artículos IX y X de los Reglamentos.
- h. Tener el derecho de poseer, representar, usar, vender, traspasar, hipotecar, alquilar y de cualquier otra manera hacer el uso que considere necesario de tal propiedad para llevar a cabo su obra.

ARTÍCULO IV. PRINCIPIOS DE LA CONFRATERNIDAD

Las Asambleas de Dios representa, hasta donde sea posible, al cuerpo de Cristo como se describe en el Nuevo Testamento. Reconocerá que los principios inherentes en el cuerpo de Cristo son también inherentes en esta confraternidad, particularmente los de unidad, cooperación, e igualdad. Reconoce que dichos principios la ayudarán a satisfacer

su razón prioritaria de ser como una agencia de Dios para evangelizar al mundo, como un cuerpo corporativo donde el hombre pueda adorar a Dios y como canal para el propósito de Dios de edificar un cuerpo de santos en el proceso de ser perfeccionados a la imagen de su Hijo.

ARTÍCULO V. DECLARACIÓN DE VERDADES FUNDAMENTALES

La Biblia es nuestra regla suficiente de fe y conducta. Esta Declaración de verdades fundamentales tiene el solo objeto de ser base de la confraternidad entre nosotros (v.g., que todos hablemos una misma cosa, 1 Corintios 1:10; Hechos 2:42). La fraseología que se usa en esta declaración no es inspirada ni indisputable, pero la verdad que se presenta se considera esencial para un ministerio del evangelio completo. No se afirma que esta declaración contenga toda la verdad bíblica, sólo que abarca nuestra necesidad respecto a estas doctrinas fundamentales.

1. La inspiración de las Escrituras

Las Escrituras, tanto el Antiguo Testamento como el Nuevo Testamento, son verbalmente inspiradas por Dios y son la revelación de Dios al hombre, la regla infalible e inapelable de fe y conducta (2 Timoteo 3:15-17; 1 Tesalonicenses 2:13; 2 Pedro 1:21).

2. El único Dios verdadero

El único Dios verdadero se ha revelado como el eterno existente en sí mismo "YO SOY", el Creador del cielo y de la tierra y Redentor de la humanidad. Se ha revelado también encarnando los principios de relación y asociación como el Padre, el Hijo, y el Espíritu Santo (Deuteronomio 6:4; Isaías 43:10,11; Mateo 28:19; Lucas 3:22).

LA DEIDAD ADORABLE

(a) Definición de términos

Las palabras *trinidad* y *personas*, según se relacionen con la Deidad, aunque no se encuentran en la Biblia, están en armonía con ella; consecuentemente, podemos comunicar a los demás nuestro entendimiento inmediato de la doctrina de Cristo respecto al Ser de Dios, según se distingue de “muchos dioses y muchos señores”. Por tanto podemos hablar debidamente del Señor nuestro Dios, que es un solo Señor, como una Trinidad o como un Ser de tres personas, sin apartarnos por ello de las enseñanzas bíblicas (como ejemplo, Mateo 28:19; 2 Corintios 13:14; Juan 14:16,17).

(b) Distinción y relación en la Deidad

Cristo enseñó una distinción de personas en la Deidad que expresó en términos específicos de relación, como Padre, Hijo, y Espíritu Santo, pero que esta distinción y relación, en lo que a su forma se refiere, es inescrutable e incomprensible, pues la Biblia no lo explica (Lucas 1:35; 1 Corintios 1:24; Mateo 11:25-27; 28:19; 2 Corintios 13:14; 1 Juan 1:3, 4).

(c) Unidad del único ser del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo

En consecuencia, de la misma manera, hay **eso** en el Padre que lo constituye **Padre** y no Hijo; hay **eso** en el Hijo que lo constituye **Hijo** y no Padre; y hay **eso** en el Espíritu Santo que lo constituye **Espíritu Santo** y no Padre ni Hijo. Por lo que el Padre es el Engendrador; el Hijo es el Engendrado; y el Espíritu Santo es el que procede del Padre y del Hijo. Así que, por cuanto estas tres personas de la Deidad están en un estado de unidad, existe un solo Señor Dios Todopoderoso y tiene un solo nombre (Juan 1:18; 15:26; 17:11, 21; Zacarías 14:9).

(d) Identidad y cooperación en la Deidad

El Padre, el Hijo, y el Espíritu Santo no son **idénticos** en

lo que respecta a **persona**; ni se les **confunde** en cuanto a **relación**; ni están **divididos** en cuanto a la Deidad; ni **opuestos** en cuanto a **cooperación**. El Hijo está **en** el Padre y el Padre está **en** el Hijo en cuanto a relación. El Hijo está **con** el Padre y el Padre está **con** el Hijo, en cuanto a confraternidad. El Padre no **procede** del Hijo, sino el Hijo **procede** del Padre, en lo que respecta a autoridad. El Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo, en cuanto a naturaleza, relación, cooperación y autoridad. Por tanto, ninguna de las personas de la Deidad existe ni opera separada o independientemente de las otras (Juan 5:17-30,32,37; 8:17,18).

(e) El título Señor Jesucristo

El título *Señor Jesucristo* es un nombre propio. En el Nuevo Testamento nunca se le aplica al Padre ni al Espíritu Santo. Por tanto pertenece exclusivamente al Hijo de Dios (Romanos 1:1-3,7; 2 Juan 3).

(f) El Señor Jesucristo, Dios con nosotros

El Señor Jesucristo, en lo que respecta a su naturaleza divina y eterna, es el verdadero y unigénito Hijo del Padre, pero en lo que respecta a su naturaleza humana, es el verdadero Hijo del Hombre. Consecuentemente, se le reconoce como Dios y hombre; quien por ser Dios y hombre, es “Emanuel”, Dios con nosotros (Mateo 1:23; 1 Juan 4:2,10,14; Apocalipsis 1:13,17).

(g) El título Hijo de Dios

Siendo que el nombre *Emanuel* comprende lo divino y lo humano, en una sola persona, nuestro Señor Jesucristo, el título *Hijo de Dios* describe su debida deidad, y el título *Hijo del Hombre* su debida humanidad. De manera que el título *Hijo de Dios* pertenece al orden de la eternidad, y el título *Hijo del Hombre* al **orden del tiempo** (Mateo 1:21-23; 2 Juan 3; 1 Juan 3:8; Hebreos 7:3; 1:1-13).

(h) Transgresión de la doctrina de Cristo

Por tanto, es una transgresión de la doctrina de Cristo decir que el Señor Jesús derivó el título de *Hijo de Dios* sólo del hecho de la encarnación, o por su relación con la economía de la redención. De modo que negar que el Padre es un Padre verdadero y eterno y que el Hijo es un Hijo verdadero y eterno es negar la distinción y relación en el Ser de Dios; una negación del Padre y del Hijo; y una substitución de la verdad de que Jesucristo fue hecho carne (2 Juan 9; Juan 1:1,2,14,18,29,49; 1 Juan 2:22,23; 4:1-5; Hebreos 12:2).

(i) Exaltación de Jesucristo como Señor

El Hijo de Dios, nuestro Señor Jesucristo, después de limpiarnos del pecado con su sangre, se sentó a la diestra de la Majestad en las alturas, sujetándose a Él ángeles, principados, y potestades. Después de ser hecho Señor y Cristo, envió al Espíritu Santo para que en el nombre de Jesús se doble toda rodilla y confiese que Jesucristo es el Señor para la gloria de Dios el Padre hasta el fin, cuando el Hijo se sujete al Padre para que Dios sea todos en todo (Hebreos 1:3; 1 Pedro 3:22; Hechos 2:32-36; Romanos 14:11; 1 Corintios 15:24-28).

(j) Igual honor para el Padre y el Hijo

Siendo que el Padre ha dado al Hijo todo juicio, no es solo **un deber** de todos en el cielo y en la tierra postrarse ante Él, sino que es un gozo **inefable** en el Espíritu Santo adscribir al Hijo todos los atributos de la deidad y rendirle todo el honor y la gloria contenidos en todos los nombres y títulos de la Deidad, excepto los que denotan relación (ver los párrafos b, c y d), honrando así al Hijo como se honra al Padre (Juan 5:22,23; 1 Pedro 1:8; Apocalipsis 5:6-14; Filipenses 2:8,9; Apocalipsis 7:9,10; 4:8-11).

3. La deidad del Señor Jesucristo

El Señor Jesucristo es el eterno Hijo de Dios. La Biblia declara:

- a. Su nacimiento virginal (Mateo 1:23; Lucas 1:31,35).
- b. Su vida sin pecado (Hebreos 7:26; 1 Pedro 2:22).
- c. Sus milagros (Hechos 2:22; 10:38).
- d. Su obra vicaria en la Cruz (1 Corintios 15:3; 2 Corintios 5:21).
- e. Su resurrección corporal de entre los muertos (Mateo 28:6; Lucas 24:39; 1 Corintios 15:4).
- f. Su exaltación a la diestra de Dios (Hechos 1:9, 11; 2:33; Filipenses 2:9-11; Hebreos 1:3).

4. La caída del hombre

El hombre fue creado bueno y justo; porque Dios dijo: “Hagamos al hombre a nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza”. Sin embargo, el ser humano por su propia voluntad cayó en transgresión, sufriendo así no sólo la muerte física sino también la espiritual, que es la separación de Dios (Génesis 1:26, 27; 2:17; 3:6; Romanos 5:12-19).

5. La salvación del hombre

La única esperanza de redención para el hombre es a través de la sangre derramada de Jesucristo, el Hijo de Dios.

a. Condiciones para la salvación. La salvación se recibe a través del arrepentimiento para con Dios y la fe en el Señor Jesucristo. El hombre se convierte en hijo y heredero de Dios según la esperanza de vida eterna por el lavamiento de la regeneración, la renovación del Espíritu Santo y la justificación por la gracia a través de la fe (Lucas 24:47; Juan 3:3; Romanos 10:13-15; Efesios 2:8; Tito 2:11; 3:5-7).

b. Evidencias de la salvación. La evidencia interna de la salvación es el testimonio directo del Espíritu (Romanos 8:16). La evidencia externa ante todos los hombres es una vida de justicia y verdadera santidad (Efesios 4:24; Tito 2:12).

6. Las ordenanzas de la iglesia

a. El bautismo en agua. Las Escrituras establecen la ordenanza del bautismo en agua por inmersión. Todos los que se arrepienten y creen en Cristo como Salvador y Señor deben ser bautizados. De esta manera declaran ante el mundo que han muerto con Cristo y que han sido resucitados con Él para andar en nueva vida (Mateo 28:19; Marcos 16:16; Hechos 10:47, 48; Romanos 6:4).

b. La santa comunión. La Cena del Señor, que consiste en la participación de las especies eucarísticas “el pan y el fruto de la vid”, es el símbolo que expresa nuestra participación de la naturaleza divina de nuestro Señor Jesucristo (2 Pedro 1:4); un recordatorio de sus sufrimientos y de su muerte (1 Corintios 11:26); una profecía de su segunda venida (1 Corintios 11:26); y un mandato a todos los creyentes “¡hasta que él venga!”

7. El bautismo en el Espíritu Santo

Todos los creyentes tienen el derecho de recibir y deben buscar fervientemente la promesa del Padre, el bautismo en el Espíritu Santo y fuego, según el mandato del Señor Jesucristo. Esta era la experiencia normal y común de toda la primera iglesia cristiana. Con el bautismo viene una investidura de poder para la vida y el servicio y la concesión de los dones espirituales y su uso en el ministerio (Lucas 24:49; Hechos 1:4, 8; 1 Corintios 12:1-31). Esta experiencia es distinta a la del nuevo nacimiento y subsecuente a ella (Hechos 8:12-17; 10:44-46; 11:14-16; 15:7-9). Con el bautismo en el Espíritu Santo el creyente participa de experiencias como la de ser lleno del Espíritu (Juan 7:37-39; Hechos 4:8); una mayor reverencia hacia Dios (Hechos 2:43; Hebreos 12:28); una consagración más intensa a Dios y una mayor dedicación a su obra (Hechos 2:42); y un amor más activo a Cristo, a su Palabra, y a los perdidos (Marcos 16:20).

8. La evidencia física inicial del bautismo en el Espíritu Santo

El bautismo de los creyentes en el Espíritu Santo se evidencia con la señal física inicial de hablar en otras lenguas como el Espíritu los dirija (Hechos 2:4). El hablar en lenguas en este caso es esencialmente lo mismo que el don de lenguas (1 Corintios 12:4-10, 28), pero es diferente en propósito y uso.

9. La santificación

La santificación es un acto de separación de todo lo malo, y de dedicación a Dios (Romanos 12:1, 2; 1 Tesalonicenses 5:23; Hebreos 13:12). La Biblia prescribe una vida de “santidad sin la cual nadie verá al Señor” (Hebreos 12:14). Por el poder del Espíritu Santo podemos obedecer el mandato que dice: “Sed santos, porque yo soy santo” (1 Pedro 1:15, 16).

La santificación se opera en el creyente cuando éste reconoce su identidad con Cristo en su muerte y su resurrección, por fe se propone vivir cada día en esta unión con Cristo, y somete todas sus facultades al dominio del Espíritu Santo (Romanos 6:1-11, 13; 8:1, 2, 13; Gálatas 2:20; Filipenses 2:12, 13; 1 Pedro 1:5).

10. La Iglesia y su misión

La Iglesia es el cuerpo de Cristo, la morada de Dios por el Espíritu Santo, con el encargo divino de llevar a cabo su gran comisión. Todo creyente, nacido del Espíritu Santo, es parte integral de la asamblea general e iglesia de los primogénitos, que están inscritos en los cielos (Efesios 1:22, 23; 2:22; Hebreos 12:23).

Siendo que el propósito de Dios en relación con el hombre es buscar y salvar lo que se había perdido, ser adorado por el ser humano y edificar un cuerpo de creyentes a la imagen de su Hijo, la principal razón de ser de las Asambleas de Dios como parte de la Iglesia es:

- a. Ser una agencia de Dios para la evangelización del mundo (Hechos 1:8; Mateo 28:19, 20; Marcos 16:15, 16).
- b. Ser un cuerpo corporativo en el que el hombre pueda adorar a Dios (1 Corintios 12:13).
- c. Ser un canal para el propósito de Dios de edificar un cuerpo de santos en proceso de ser perfeccionados a la imagen de su Hijo (Efesios 4:11-16; 1 Corintios 12:28; 14:12).

Las Asambleas de Dios existe expresamente para dar continuo énfasis a esta razón de ser según el modelo apostólico del Nuevo Testamento, enseñando a los creyentes y alentándolos a que sean bautizados en el Espíritu Santo. Esta experiencia:

- a. Los capacita para evangelizar en el poder del Espíritu con señales y milagros (Marcos 16:15-20; Hechos 4:29-31; Hebreos 2:3, 4).
- b. Agrega una dimensión necesaria a la adoración y a la relación con Dios (1 Corintios 2:10-16; 1 Corintios 12-14)
- c. Los capacita para responder a la plena manifestación del Espíritu Santo en la expresión de frutos, dones y ministerios como en los tiempos del Nuevo Testamento, para la edificación del cuerpo de Cristo (Gálatas 5:22-26; 1 Corintios 14:12; Efesios 4:11, 12; 1 Corintios 12:28; Colosenses 1:29).

11. El ministerio

Nuestro Señor ha provisto un ministerio que constituye un llamamiento divino y ordenado con el triple propósito de dirigir a la iglesia en: (1) la evangelización del mundo (Marcos 16:15-20), (2) la adoración a Dios (Juan 4:23, 24), y (3) la edificación de un cuerpo de santos para perfeccionarlos a la imagen de su Hijo (Efesios 4:11, 16).

12. Sanidad divina

La sanidad divina es una parte integral del evangelio. La liberación de la enfermedad ha sido provista en la expiación y es el privilegio de todos los creyentes (Isaías 53:4, 5; Mateo 8:16, 17; Santiago 5:14-16).

13. La esperanza bienaventurada

La resurrección de los que han muerto en Cristo y su arrebatamiento junto con los que estén vivos en la segunda venida del Señor es la esperanza inminente y bienaventurada de la Iglesia (1 Tesalonicenses 4:16, 17; Romanos 8:23; Tito 2:13; 1 Corintios 15:51, 52).

14. El reino milenar de Cristo

La segunda venida de Cristo incluye el rapto de los santos, que es nuestra esperanza bienaventurada, seguido por el regreso visible de Cristo con sus santos para reinar sobre la tierra por mil años (Zacarías 14:5; Mateo 24:27-30; Apocalipsis 1:7; 19:11-14; 20:1-6). Este reino milenar traerá la salvación de Israel como nación (Ezequiel 37:21, 22; Sofonías 3:19,20; Romanos 11:26,27) y el establecimiento de una paz universal (Isaías 11:6-9; Salmo 72:3-8; Miqueas 4:3, 4).

15. El juicio final

Habrà un juicio final en el que los pecadores muertos serán resucitados y juzgados según sus obras. Todo aquel cuyo nombre no se halle en el Libro de la Vida, será confinado a sufrir castigo eterno en el lago que arde con fuego y azufre, que es la muerte segunda, junto con el diablo y sus ángeles, la bestia, y el falso profeta (Mateo 25:46; Marcos 9:43-48; Apocalipsis 19:20; 20:11-15; 21:8).

16. Los cielos nuevos y la tierra nueva

“Pero nosotros esperamos, según sus promesas, cielos nuevos

y tierra nueva, en los cuales mora la justicia” (2 Pedro 3:13; Apocalipsis 21 y 22).

ARTÍCULO VI. RELACIONES

El Concilio General de las Asambleas de Dios llevará a cabo sus actividades a través de sus oficinas generales.

ARTÍCULO VII. AFILIACIÓN

Sección 1. El Concilio General de las Asambleas de Dios

La afiliación del Concilio General de las Asambleas de Dios estará compuesta por todos los ministros ordenados y licenciados que tengan un certificado de afiliación al día y las iglesias que tengan un certificado de afiliación emitido por el Concilio General de las Asambleas de Dios.

Sección 2. Asambleas de Dios

La afiliación de las Asambleas de Dios estará compuesta por todos los ministros de las Asambleas de Dios y todas las demás personas que sean miembros de las iglesias afiliadas al Concilio General de las Asambleas de Dios y sus concilios de distrito.

Sección 3. Cuerpo Electoral

El cuerpo electoral en un Concilio General estará compuesto por todos los miembros del Concilio General de las Asambleas de Dios que posean un certificado de afiliación al día, que estén presentes e inscritos y todos aquellos delegados presentes e inscritos escogidos por las iglesias afiliadas al Concilio General de las Asambleas de Dios, con derecho a un delegado por iglesia.

ARTÍCULO VIII. REUNIONES

Sección 1. Sesiones Regulares

Las sesiones regulares del Concilio General de las Asambleas

de Dios se llevarán a cabo bienalmente, atendiendo a un llamado del Presbiterio Ejecutivo.

Sección 2. Sesiones Especiales

Las sesiones especiales del Concilio General de las Asambleas de Dios serán convocadas por el Presbiterio Ejecutivo, para lo cual se requiere mayoría de votos de los presbíteros generales.

Sección 3. Derecho de Iniciativa

El Presbiterio Ejecutivo puede convocar sesiones especiales del Concilio General de las Asambleas de Dios cuando se presente con una declaración escrita firmada por no menos de 15 ministros ordenados, en la que se expongan las razones de la sesión especial, pero sólo si el Presbiterio Ejecutivo determina que esa sesión es recomendable.

ARTÍCULO IX. FUNCIONARIOS Y PRESBITERIOS DEL CONCILIO GENERAL

Sección 1. Funcionarios Ejecutivos

a. Funcionarios y duración del cargo. Los funcionarios serán el superintendente general, el asistente del superintendente, el secretario general, y el tesorero general, juntamente con otros funcionarios que en el futuro sean autorizados. Su cargo comenzará 60 días después de la fecha de su elección y continuará por 4 años o hasta que un sucesor llene los requisitos para el puesto.

b. Junta administrativa. Los funcionarios ejecutivos constituirán una Junta administrativa.

Sección 2. Presbiterio Ejecutivo

a. Composición y duración en el cargo. El Presbiterio Ejecutivo estará compuesto por el superintendente general, el

asistente del superintendente, el secretario general, el tesorero general, el director ejecutivo de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios, el director ejecutivo de Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios, juntamente con otras 11 personas más, para elevar el número de miembros a 17. La duración del cargo del director ejecutivo de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios y del director ejecutivo de Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios se extenderá por 4 años o hasta que sus sucesores llenen los requisitos para el cargo. La duración del cargo para todos los miembros del Presbiterio Ejecutivo, con la excepción que se establece en esta sección y en la Sección 1, comenzará 60 días después de la fecha de elección y se extenderá por 2 años o hasta que sus sucesores llenen los requisitos.

b. Junta directiva. El Presbiterio Ejecutivo se constituirá en la Junta Directiva del Concilio General de las Asambleas de Dios para desempeñar funciones según sean comunes y propias de una junta directiva. Las expresiones *Presbiterio Ejecutivo* y *Junta Directiva* serán intercambiables.

Sección 3. Presbiterio General

a. Representación, requisitos, y responsabilidades. El Presbiterio General estará integrado por individuos de madurez, experiencia, y capacidad, cuya vida y ministerio sean irreprochables, que representarán a la confraternidad en todas las fases de su obra en sus respectivos campos. El Presbiterio General será el cuerpo oficial de las Asambleas de Dios para trazar el plan de acción cuando el Concilio General no esté en sesión. Cada distrito tendrá el privilegio de ser representado en el Presbiterio General por tres miembros—el superintendente del distrito y dos más que serán elegidos por el concilio de su distrito, uno de los cuales deberá ser un pastor ordenado de una iglesia del distrito. Asumirán su cargo inmediatamente.

b. Presbíteros ejecutivos como miembros ex officio. Todos los miembros del Presbiterio Ejecutivo serán miembros ex officio del Presbiterio General.

c. Representación de las misiones mundiales y E.U.A. Los campos extranjeros serán representados en el Presbiterio General por los directores regionales de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios y por dos más de cada una de las regiones generales que representan los directores regionales. [Véase los Reglamentos, Artículo II, Sección 2, párrafo d, (2)] La labor de las misiones de los E.U.A. será representada en el Presbiterio General por los directores departamentales de las Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios. [Véase los Reglamentos, Artículo II, Sección 2, párrafo d, (3)]

d. Representación de los planteles universitarios endosados. Todos los planteles universitarios debidamente endosados por las Asambleas de Dios serán representados en el Presbiterio General por sus presidentes. [Véase los Reglamentos, Artículo II, Sección 2, párrafo d, (4)]

e. Representación de los evangelistas. Los evangelistas de las Asambleas de Dios serán representados en el Presbiterio General por el representante nacional de evangelistas. [Véase los Reglamentos, Artículo II, Sección 2, párrafo d, (5)]

f. Representación de la confraternidad étnica. Una confraternidad étnica debidamente autorizada será representada en el Presbiterio General por uno de sus miembros que cumpla con los requisitos. Una confraternidad étnica compuesta de más de 100 iglesias será representada por dos de sus miembros; y una confraternidad étnica que sobrepase las 150 iglesias será representada en el Presbiterio General por tres de sus miembros que cumplan con los requisitos. [Véase los Reglamentos, Artículo II, Sección 2, párrafo d, (6)]

g. Auditores. Los auditores que cumplan debidamente con los requisitos pueden asistir a las sesiones del Presbiterio General. [Véase los Reglamentos, Artículo II, Sección 2, párrafo d, (7)]

h. Presbíteros generales honorarios. Por aprobación del Presbiterio General, el Concilio General puede escoger miembros honorarios entre los ministros que (1) hayan alcanzado la edad de 60 años y (2) hayan formado parte del Presbiterio General por 20 años o más, o que hayan servido en el Presbiterio General como funcionarios ejecutivos del Concilio General por 8 años o más. El agregar a tales miembros honorarios no alterará el número normal de presbíteros delegados por cada distrito. [Véase los Reglamentos, Artículo II, Sección 2, párrafo d, (8)]

ARTÍCULO X. CONCILIOS DE DISTRITO

Sección 1. Afiliación

La afiliación de los concilios de distrito será determinada por la constitución y reglamentos del distrito.

Sección 2. Área de Supervisión

El concilio del distrito supervisará todas las actividades eclesíásticas y sacerdotales de las Asambleas de Dios en su campo prescrito, con excepción de lo provisto en la Constitución y Reglamentos del Concilio General o en acuerdo cooperativo entre el Concilio General y el concilio de distrito.

Sección 3. Distritos lingüísticos

Un grupo lingüístico puede ser reconocido como un distrito de las Asambleas de Dios en conformidad con la provisión para los concilios de distrito en los Reglamentos. El territorio de tal distrito está limitado al ministerio entre grupos de cierto idioma, y su región geográfica de operaciones puede por lo tanto traslapar o coincidir con la de cualquier otro u otros concilios de distrito. [Véase los Reglamentos, Artículo V, Sección 5.]

Sección 4. Autoridad para Otorgar Credenciales

El concilio del distrito tendrá la autoridad para examinar y

presentar candidatos que cumplan con los requisitos como ministros certificados, ministros licenciados o ministros ordenados en conformidad con el Artículo VII de los Reglamentos. Las solicitudes de dichos candidatos serán enviadas al secretario general del Concilio General de las Asambleas de Dios a fin de ser presentadas al Comité de Credenciales del Concilio General para un repaso general y para expedir la credencial ministerial si cumplen los requisitos prescritos por el Artículo VII de los Reglamentos. No se exigirá un determinado nivel de preparación académica (diploma o título) para recibir credenciales, pero se exigirá que los candidatos tomen tales materias y que pasen los exámenes según sean prescritos por el Presbiterio General a menos que se haga excepción a ello en los Reglamentos.

Sección 5. Áreas de Autoridad

El concilio del distrito elegirá sus propios funcionarios y fijará sus propias reuniones.

Sección 6. Relación con el Concilio General

El concilio del distrito no violará la Constitución ni los Reglamentos del Concilio General de las Asambleas de Dios. En la conducta de su obra el concilio del distrito se mantendrá vigilante contra cualquier violación de los principios de unidad espiritual y confraternidad cooperativa a la que la confraternidad de las Asambleas de Dios está inalterablemente dedicada. Estará sujeto al Concilio General de las Asambleas de Dios en asuntos de doctrina y de la disciplina de los ministros.

ARTÍCULO XI. ASAMBLEAS LOCALES

Sección 1. Asambleas Afiliadas al Concilio General

Una asamblea afiliada al Concilio General es aquella que ha solicitado y ha recibido un Certificado de afiliación del Concilio General de las Asambleas de Dios.

a. Requisitos para la afiliación. Las iglesias que deseen afiliarse al Concilio General de las Asambleas de Dios tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) Aceptar las declaraciones de fe de las Asambleas de Dios;
- (2) Adoptar una norma de afiliación que pueda ser determinada por la asamblea local o por acuerdo con el concilio del distrito;
- (3) Tener una afiliación activa de no menos de 20 personas aptas para votar y que estén dispuestas a aceptar la responsabilidad de mantener el orden bíblico en el cuerpo local;
- (4) Adoptar los Artículos de Incorporación, una constitución o reglamentos compatibles con los que recomiende el concilio del distrito, o modelos de gobierno aprobados por el distrito que provean adecuada responsabilidad ante otra persona, acuerdo, y salvaguardas con el fin de que el pastor y/o la junta gobernante no pueda ejercer de manera directa o indirecta control dictatorial sobre una iglesia;
- (5) Tener un número adecuado de miembros espiritualmente capacitados para ocupar los cargos de la iglesia establecidos en su constitución o reglamentos; y
- (6) Hacer provisión para sostener a un pastor que tenga las credenciales de ministro y que esté en buena relación con el Concilio General y con un concilio de distrito.

b. Relación con el Concilio General y el concilio del distrito y el apoyo a ambos. Una asamblea afiliada al Concilio General debe cooperar en la obra y al sostenimiento de los programas del Concilio General y de los concilios de distrito y puede enviar delegados al Concilio General y a los concilios de distrito.

c. Derecho de gobierno propio (derecho de soberanía).

Toda asamblea afiliada al Concilio General tiene el derecho de gobernarse localmente bajo el señorío de Jesucristo, su Cabeza viviente, y tendrá el poder de escoger o nombrar a su pastor, elegir a su junta directiva oficial, y conducir cualquier negocio pertinente a su existencia como una entidad local. La asamblea local tendrá derecho de disciplinar a sus miembros de conformidad con las Escrituras y sus reglamentos. También podrá adquirir y poseer títulos de propiedades, sea a través de un comité de síndicos, o bajo su nombre corporativo como una unidad de gobierno local. El hecho de estar afiliada al Concilio General de las Asambleas de Dios de ninguna manera anulará sus derechos, como se indica arriba, ni interferirá con su soberanía. El modelo de gobierno que adopta la asamblea local se conformará al Artículo XI de la Constitución, Sección 1, párrafo a, subpárrafo (4).

d. Subordinación en asuntos de doctrina y conducta.

Una asamblea afiliada al Concilio General debe reconocer que un concilio de distrito o el Concilio General de las Asambleas de Dios tiene el derecho de aprobar doctrina y conducta bíblicas y desaprobado doctrina y conducta no bíblicas, y que tiene la autoridad para revocar el certificado de afiliación de cualquier asamblea si lo juzgase necesario. [Véase los Reglamentos, Artículo IX.]

e. Derecho de apelación.

Cuando una asamblea afiliada al Concilio General necesite consejo o asesoramiento puede apelar a los funcionarios del distrito para recibir ayuda. La asamblea afiliada puede apelar la decisión de los funcionarios del distrito ante el Presbiterio Ejecutivo del Concilio General de las Asambleas de Dios cuando surjan dudas de si recibió la debida ayuda de parte del distrito. Cuando se hacen excepciones a las decisiones del Presbiterio Ejecutivo, sea por una asamblea afiliada al Concilio General o por el presbiterio del distrito, la apelación puede hacerse al Presbiterio General.

Sección 2. Asambleas Afiliadas al Concilio de Distrito

Los concilios de distrito harán provisión para las asambleas afiliadas al concilio de distrito, las que estarán bajo la supervisión del concilio de distrito, según las provisiones de la constitución y reglamentos del concilio de distrito. Se animará a estas asambleas a proceder a afiliarse al Concilio General como asambleas soberanas.

Sección 3. Asambleas Cooperadoras

Los concilios de distrito y el Presbiterio Ejecutivo de las Asambleas de Dios pueden hacer provisión para la categoría de asamblea cooperadora, que permitirá que las iglesias que se suscriben al Artículo V. Declaración de Verdades Fundamentales de la Constitución del Concilio General entren en una categoría cooperativa con un distrito y el Concilio General de carácter temporal (período de 4 años, renovable a petición de la congregación de la iglesia local a la discreción del concilio de distrito en cooperación con el Presbiterio Ejecutivo del Concilio General) antes de afiliarse oficialmente con el concilio de distrito y con el Concilio General.

Sección 4. Participación en el Total de Ofrendas a las Asambleas de Dios

Se espera que todas las asambleas tengan un interés, y que contribuyan regularmente al plan de Total de Ofrendas a las Asambleas de Dios.

ARTÍCULO XII. DISOLUCIÓN

Los bienes del Concilio General de las Asambleas de Dios, una corporación del estado de Missouri, están irrevocablemente dedicados a fines religiosos y caritativos según se expresa en sus Artículos de Acuerdo y en esta Constitución. En el caso de que la corporación sea disuelta, y luego de haber hecho provisión para el pago de sus deudas y obligaciones, los bienes restantes no redundarán para el beneficio de ninguna persona privada sino que serán

distribuidos a una o más organizaciones no lucrativas que estén organizadas y sean operadas exclusivamente con propósitos religiosos y que estén exentas bajo la Sección 501(c)(3) del Internal Revenue Code (Código de Rentas Internas) o la sección correspondiente de cualquier futuro código federal de impuestos.

ARTÍCULO XIII. ENMIENDAS

Se pueden hacer enmiendas a la Constitución durante cualquier sesión regular del Concilio General, siempre y cuando las propuestas enmiendas hayan sido presentadas por escrito al Presbiterio Ejecutivo con por lo menos 6 meses de antelación. Antes que el Presbiterio Ejecutivo pueda presentar las enmiendas propuestas ante una sesión del Concilio General, enviará noticia escrita de las enmiendas propuestas por correo regular a la oficina de todos los superintendentes de distrito y a todos los secretarios de distrito, y la incluirá en la publicación *Assemblies of God Minister* [El ministro de las Asambleas de Dios], o cualquier publicación que reemplace a esta y que sea enviada periódicamente a los ministros del Concilio General de las Asambleas de Dios, por lo menos 60 días antes de dicha sesión. Las enmiendas a la Constitución exigirán un voto de dos tercios de todos los miembros con derecho al voto que estén presentes.

REGLAMENTOS

DEL

CONCILIO GENERAL DE LAS

ASAMBLEAS DE DIOS

REVISIÓN DEL 5 DE AGOSTO DE 2005

DENVER, COLORADO

Reglamentos

Artículo	Tema	Página
I.	Orden Parlamentario.....	31
II.	Elección de funcionarios y presbíteros	31
III.	Deberes de los funcionarios, de los presbíteros, y del cuerpo ejecutivo	39
IV.	Comités	45
V.	Concilios de distrito	48
VI.	Asambleas.....	52
VII.	Ministerio.....	58
VIII.	El matrimonio cristiano y la familia.....	79
IX.	Doctrinas y prácticas desaprobadas	80
X.	Disciplina	91
XI.	Ministerios nacionales del Concilio General de las Asambleas de Dios	104
XII.	Manual de organización del Concilio General de las Asambleas de Dios	105
XIII.	Misiones mundiales de las Asambleas de Dios.....	106
XIV.	Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios.....	114
XV.	Corporaciones del Concilio General de las Asambleas de Dios	120
XVI.	Ministerios afiliados	121
XVII.	Servicio militar	123
XVIII.	Manual de normas del Concilio General	123
XIX.	Orden del día.....	124
XX.	Quórum.....	124
XXI.	Enmiendas	125

Reglamentos

del
Concilio General de las
Asambleas de Dios

ARTÍCULO I. ORDEN PARLAMENTARIO

La obra del Concilio General estará gobernada por el procedimiento parlamentario según se encuentra en la corriente edición de *Robert's Rules of Order Newly Revised [Reglas parlamentarias de Robert nueva revisión]*, en conformidad con el espíritu de amor y confraternidad cristianos.

ARTÍCULO II. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS Y PRESBITEROS

Sección 1. Funcionarios

Los funcionarios del Concilio General de las Asambleas de Dios serán elegidos en sus reuniones regulares de la manera provista en estos Reglamentos. Se escogerán de entre los miembros del Concilio General de las Asambleas de Dios y serán personas de madura experiencia y capacidad, cuya vida y ministerio sean irreprochables. Esas constituirán las únicas cualidades sobre las que se juzgará su elegibilidad.

Sección 2. Proposiciones y Elecciones

a. Superintendente general y asistente del superintendente general. Todos los candidatos al cargo de superintendente general y asistente del superintendente serán propuestos al recibir 15 votos o más mediante balota secreta. Será necesaria una votación de dos tercios para constituir una elección. En caso de que los dos tercios de los votos sean recibidos por un candidato cualificado en la balota proponente, dicho candidato será declarado elegido.

Si no se ha declarado ninguna elección después de la segunda balota electiva, los 15 candidatos que tengan el mayor número de votos en la última balota serán los propuestos para continuar votando, y todos los demás nombres serán suprimidos. Si no se ha declarado una elección después de la tercera balota electiva, los tres candidatos que tengan el mayor número de votos en la última balota serán los propuestos para continuar votando, y todos los demás nombres serán suprimidos.

b. Otros funcionarios. El secretario general, el tesorero general, el director ejecutivo de las Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios, y el director ejecutivo de Misiones E.U.A de las Asambleas de Dios serán elegidos de la siguiente manera: El Presbiterio General, en su capacidad de comité proponente, tendrá la responsabilidad de conducir una cuidadosa indagación sobre los requisitos y la aptitud general de los candidatos propuestos a estos cargos y elegirá por balota secreta uno o más nombres para ser presentados para cada cargo al Concilio General en sesión para elección. El Presbiterio General presentará al Concilio General como propuestos al cargo a todos los candidatos cualificados que hayan recibido por lo menos 15 votos en el Presbiterio General. Los candidatos serán presentados al Concilio General en sesión y éste votará por balota secreta. En caso de que solo un candidato reciba por lo menos 15 votos en la proposición del Presbiterio Ejecutivo, la distinción de voto por el Concilio General será elegir “sí” o “no”. No habrá más proposiciones al cargo por parte del hemiciclo del Concilio General. Serán necesarios dos tercios de los votos para elegir.

c. Presbíteros ejecutivos no residentes

(1) *Proposiciones y elecciones.* El Concilio General tendrá el derecho de elegir funcionarios adicionales para servir en el Presbiterio Ejecutivo según está provisto en el Artículo IX, Sección 2, de la Constitución.

(a) *Por área.* La proposición de 10 presbíteros

ejecutivos no residentes será conducida como sigue: Cada concilio de distrito en su reunión anual antes de la sesión del Concilio General propondrá a dos ministros de su distrito, uno de los cuales no será un funcionario del distrito elegido de tiempo completo, para ser presentados al Concilio General como candidatos propuestos por su región. Estos candidatos propuestos serán presentados ante el Concilio General en sesión y éste votará por ellos. Será necesario un voto de dos tercios para proponer y elegir. Si después de la emisión del tercer voto no se declara elección, los tres candidatos con mayoría de votos en la última votación serán sometidos nuevamente a votación, y los demás nombres serán suprimidos.

(b) *Por confraternidad étnica.* Las proposiciones al cargo de presbítero ejecutivo no residente de una confraternidad étnica se conducirán como sigue: Cada presbítero general de una confraternidad étnica, que se encuentre prestando servicio en el año en que se reúne el Concilio General, será presentado al Concilio General como candidato propuesto por la respectiva confraternidad étnica. Estos candidatos propuestos serán presentados al Concilio General en sesión y éste votará por ellos. Será necesaria una votación de dos tercios para proponer y elegir.

(2) *Divisiones para elegir presbíteros ejecutivos no residentes.*

(a) *Por área.* Para el propósito de elegir a presbíteros ejecutivos no residentes, el Concilio General de las Asambleas de Dios será dividido en 10 sectores, según las líneas divisorias de distrito, de la siguiente manera:

Área Noroeste [Northwest Area]: Alaska, Montana, Northwest, Oregon, Southern Idaho, Wyoming

Área Suroeste [Southwest Area]: Arizona, Hawaii, Northern California-Nevada, Rocky Mountain, Southern California

Área Norte Central [North Central Area]: Iowa,

Minnesota, Nebraska, North Dakota, Northern Missouri, South Dakota, Wisconsin-Northern Michigan

Área Sur Central [South Central Area]: Kansas, New Mexico, North Texas, Oklahoma, South Texas, West Texas

Área de los Grandes Lagos [Great Lakes Area]: Appalachian, Illinois, Indiana, Kentucky, Michigan, Ohio

Área del Golfo [Gulf Area]: Arkansas, Louisiana, Mississippi, Southern Missouri, Tennessee

Área Noreste [Northeast Area]: New Jersey, New York, Northern New England, Pennsylvania-Delaware, Potomac, Southern New England

Área Sureste [Southeast Area]: Alabama, Georgia, North Carolina, Florida Peninsular, South Carolina, West Florida

Área lingüística-español: Central Latin American [Latinoamericano Central], Gulf Latin American [Latinoamericano del Golfo], Midwest Latin American [Latinoamericano del Medio Oeste], Northern Pacific Latin America [Latinoamericano del Pacífico Norte], Southern Pacific Latin American [Latinoamericano del Pacífico Sur], Puerto Rico, Southeastern Spanish [Hispano del Sudeste], Spanish Eastern [Hispano del Este]

Otras áreas lingüísticas: Brasileño, Alemán, Coreano, Coreano Segundo

(b) *Por confraternidad étnica*. Para el propósito de elegir un presbítero ejecutivo no residente de una confraternidad étnica, sólo aquellas confraternidades étnicas debidamente reconocidas (Reglamentos, Artículo V, Sección 7) serán representadas.

d. Presbíteros generales

(1) *Representantes de distritos*. Además del superintendente de cada distrito, quien prestará servicio en el Presbiterio

General en virtud de su puesto, otros dos serán elegidos por el concilio de distrito en sesión, ambos de los cuales serán ministros ordenados de las Asambleas de Dios, y por lo menos uno de ellos será pastor de una iglesia localizada en el distrito. Asumirán su cargo inmediatamente después de su elección.

(2) *Representantes de las Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios.* Los directores regionales de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios, representando a los misioneros de sus respectivas regiones, son miembros del Presbiterio General en virtud de su cargo. Otros dos representantes en el Presbiterio General de cada confraternidad del campo misionero serán escogidos de la siguiente manera: La Junta de las Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios propondrá a cuatro misioneros de cada región general representada por los directores regionales, incluidos los ministerios internacionales. Los candidatos propuestos serán seleccionados de entre los misioneros que estarán en los Estados Unidos durante la reunión del Presbiterio General y que preferiblemente hayan tenido experiencia administrativa en la confraternidad del campo misionero. Se enviarán balotas a todos los misioneros en cada región, y éstos votarán para elegir a dos que los representen en el Presbiterio General. Las balotas serán enviadas por correo al secretario general quien preparará un informe al Presbiterio Ejecutivo. Un voto de simple mayoría será necesario para elegir.

(3) *Representantes de las Misiones E.U.A de las Asambleas de Dios.* Los directores departamentales de las Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios serán miembros del Presbiterio General por virtud de su oficio.

(4) *Representantes de los planteles universitarios endosados.* Los representantes de los planteles universitarios endosados, según provisión del Artículo IX de la Constitución, Sección 3, párrafo d, serán propuestos por los miembros del Presbiterio General.

(5) *Representante de los evangelistas.* El representante nacional de los evangelistas como provee la Constitución, Artículo IX,

Sección 3, párrafo e, será un miembro del Presbiterio General.

(6) *Representantes de confraternidades étnicas.* Los representantes de las confraternidades étnicas, según lo estipula el Artículo IX de la Constitución, Sección 3, párrafo f, serán elegidos bienalmente por sus respectivas confraternidades étnicas. Una votación de dos tercios será necesaria para elegir. Asumirán su cargo inmediatamente después de su elección.

(7) *Auditores.*

(a) Los directores nacionales elegidos por el Presbiterio Ejecutivo y ratificados por el Presbiterio General prestarán servicio como auditores del Presbiterio General.

(b) El asesor legal del Concilio General tendrá el privilegio de estar presente en las reuniones del Presbiterio General.

(c) Un distrito no puede seleccionar más de un auditor para todas las sesiones debidamente convocadas del Presbiterio General. Cualquier auditor elegido por un distrito será uno de sus presbíteros ejecutivos o funcionarios de tiempo completo. El Concilio General no tendrá bajo su responsabilidad los gastos para los auditores del distrito.

(d) Se añadirá auditores conforme apruebe el Presbiterio Ejecutivo.

(e) Los auditores no tendrán derecho al voto y sólo tendrán voz a petición del presidente. Consecuentemente, se ausentarán de cualquier sesión ejecutiva del Presbiterio General.

(8) *Miembros honorarios.* Los presbíteros generales honorarios, según lo estipula el Artículo IX de la Constitución, Sección 3, párrafo h, tendrán derecho de voz y voto en todas las sesiones debidamente convocadas del Presbiterio General.

Sección 3. Vacantes

a. Funcionarios ejecutivos. En caso de que cualquier puesto ejecutivo del Concilio General de las Asambleas de

Dios quede vacante por muerte u otra causa, el Presbiterio Ejecutivo llenará el cargo por nombramiento hasta la próxima reunión del Concilio General; con la excepción de que, en el caso de la muerte o incapacidad del superintendente general, el asistente del superintendente general asumirá el cargo de superintendente general hasta el próximo Concilio General; o, en caso de que los puestos de superintendente general y asistente del superintendente general queden vacantes, la sucesión al puesto de superintendente general hasta el próximo Concilio General será como sigue: primero, el secretario general; y segundo, el tesorero general.

b. Presbíteros ejecutivos no residentes

(1) Por sector.

(a) En caso de que se produzca una vacante, por cualquier razón, en el puesto de un presbítero ejecutivo no residente, el secretario general pedirá a cada concilio de distrito dentro de ese sector (véase Reglamentos, Artículo II, Sección 2, párrafo c) que proponga a dos candidatos para el puesto. El Presbiterio General elegirá, en su próxima reunión, a un ministro de entre los candidatos propuestos para llenar la vacante hasta la próxima reunión del Concilio General. (Para enterarse de los requisitos necesarios, véase el Artículo II, Sección 1 de los Reglamentos.)

(b) Si se produce una vacante tan cerca del tiempo de la reunión del Presbiterio General que no dé oportunidad para que los concilios de distrito se reúnan y presenten candidatos propuestos de la manera anteriormente mencionada, entonces se obtendrán los candidatos propuestos por una junta de los presbíteros generales del área y que sesionará durante la reunión del Presbiterio General.

(c) El Presbiterio General en pleno votará por los candidatos propuestos hasta que uno reciba dos tercios de todos los votos.

(d) En caso de que un presbítero ejecutivo no residente se traslade a otra localidad fuera de los linderos del sector, el Presbiterio Ejecutivo declarará una vacante en ese puesto.

(2) *Por confraternidad étnica.*

(a) En caso de que se produzca una vacante, por cualquier razón, en el puesto de un presbítero ejecutivo no residente de una confraternidad étnica, el secretario general propondrá como candidatos a todos los presbíteros generales que representen una confraternidad étnica. (Véase Reglamentos, Artículo V, Sección 7o.) El Presbiterio General elegirá, en su próxima reunión, a un ministro de entre los candidatos propuestos para llenar la vacante hasta la próxima reunión del Concilio General. (Para informarse de los requisitos necesarios, véase el Artículo II, Sección 1 de los Reglamentos.)

(b) El Presbiterio General votará por los candidatos propuestos hasta que uno se adjudique dos tercios del total de votos.

c. Presbíteros generales

(1) En caso de que un presbítero general se traslade a otro distrito o que deje vacante el puesto por cualquier otra razón, el presbiterio del concilio de distrito nombrará a uno para servir como presbítero general hasta que ese puesto sea debidamente llenado en la próxima reunión del concilio de distrito.

(2) En caso de que un presbítero general elegido no pueda asistir a la sesión debidamente convocada del Presbiterio General, por razón de enfermedad o cualquier otra emergencia, el presbiterio ejecutivo de distrito o el presbiterio de distrito tendrá el derecho de elegir a un presbítero general alterno, con tal que el alterno cumpla con los requisitos ordinarios para los presbíteros generales. El alterno tendrá todos los derechos y privilegios de un presbítero regularmente elegido. El distrito presentará certificación de un alterno al

secretario general antes de la sesión de apertura del Presbiterio General.

ARTÍCULO III. DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS, DE LOS PRESBITEROS, Y DEL CUERPO EJECUTIVO

Sección 1. Deberes del Superintendente General

Los deberes del superintendente general incluirán lo siguiente:

a. Encarecer e implementar la misión tripartita de la iglesia: la evangelización del mundo, la adoración de Dios, y la edificación de un cuerpo de santos que están siendo perfeccionados a la imagen de su Hijo; y promover y coordinar los esfuerzos dirigidos hacia el cumplimiento de esa misión.

b. Supervisar toda la obra del Concilio General de las Asambleas de Dios.

c. Actuar como presidente de la corporación en todos los asuntos legales, y ser un miembro ex officio de todos los comités y juntas.

d. Presidir en todas las sesiones del Presbiterio General y del Concilio General.

e. Presidir en todas las reuniones del Comité de Credenciales del Concilio General y firmar todas las credenciales.

f. Presidir en todas las sesiones del Presbiterio Ejecutivo y del Cuerpo Ejecutivo y recibir toda comunicación dirigida a estos cuerpos.

g. Administrar disciplina en todos los casos cuando el Comité de Credenciales del Concilio General se lo pida.

h. Firmar todos los documentos oficiales y legales (véase la Sección 7 de este Artículo).

i. Desempeñar cualquier otra función usual y de costumbre como funcionario presidente o según le sea indicado por el Concilio General, el Presbiterio General, o por el Presbiterio Ejecutivo.

Sección 2. Deberes del Asistente del Superintendente

General

Los deberes del asistente del superintendente general incluirán lo siguiente:

- a. Asistir al superintendente general.
- b. Servir en capacidad de vicepresidente de la corporación y presidir en las reuniones del Presbiterio Ejecutivo y del Cuerpo Ejecutivo en ausencia del superintendente general.
- c. Desempeñar cualquier otra función bajo la supervisión del superintendente general, o según le sea indicado por el Concilio General, el Presbiterio General, o el Presbiterio Ejecutivo.

Sección 3. Deberes del Secretario General

Los deberes del secretario general incluirán lo siguiente:

- a. Componer y mantener registros válidos del acta de sesiones del Concilio General y publicar los mismos según sean aprobados y dirigidos por el Presbiterio Ejecutivo.
- b. Servir como el guardián del sello oficial y expedir credenciales bajo la dirección del Comité de Credenciales del Concilio General y mantener un registro de todos los ministros y asambleas ordenados, licenciados, y certificados de la confraternidad.
- c. Firmar todos los documentos oficiales y legales (véase la Sección 7 de este Artículo).
- d. Servir en capacidad de secretario del Concilio General, del Presbiterio Ejecutivo, del Comité de Credenciales del Concilio General, y del Cuerpo Ejecutivo, y mantener minutas exactas de las deliberaciones de estos cuerpos.
- e. Editar y preparar para su distribución las minutas de la reunión del Presbiterio General después del examen y aprobación de las mismas por el Presbiterio Ejecutivo.
- f. Desempeñar cualquier otra función usual o según sea dirigido por el Concilio General, el Presbiterio General, o el Presbiterio Ejecutivo.

Sección 4. Deberes del Tesorero General

Los deberes del tesorero general incluirán lo siguiente:

a. Servir como guardián de todos los fondos del Concilio General de las Asambleas de Dios y mantener un registro exacto de todos los ingresos y desembolsos según los métodos de contabilidad aceptados.

b. Proveer presupuestos e informes financieros conforme solicite periódicamente el Concilio General, el Presbiterio General, o el Presbiterio Ejecutivo.

c. Proveer la supervisión de un auditor interno, que será nombrado por el Presbiterio Ejecutivo y que responderá directamente al Cuerpo Ejecutivo y al Presbiterio Ejecutivo.

d. Proveer supervisión de la preparación de una auditoría anual de los registros financieros del Concilio General de las Asambleas de Dios por un auditor independiente, preparado en conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

e. Dar garantía y otro tipo de fianza en cantidades periódicamente determinadas por el Presbiterio Ejecutivo.

f. Desempeñar cualquier otra función usual del cargo de tesorero general como dirija el Concilio General, el Presbiterio General, o el Presbiterio Ejecutivo.

Sección 5. Deberes del Director Ejecutivo de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios

El director ejecutivo de Misiones Mundiales, bajo la supervisión del Presbiterio Ejecutivo, desempeñará las siguientes obligaciones y rendirá los siguientes servicios:

a. Dirigir las actividades de misiones mundiales de la Confraternidad.

b. Representar al Concilio General de las Asambleas de Dios en todas las relaciones con gobiernos o autoridades donde nuestra obra de misiones mundiales participe.

c. Distribuir todos los fondos de Misiones Mundiales según sea dirigido por el Comité de Misiones Mundiales.

d. Mantener registros de todos los fondos recibidos y

desembolsados de manera que salvaguarde los fondos de pérdida en ruta al campo misionero.

e. Servir como presidente del Comité de Misiones Mundiales y de la Junta de Misiones Mundiales.

f. Mantener un registro de todos los actos oficiales de la junta de Misiones Mundiales y otros comités de la división.

g. Servir como funcionario ejecutivo del Concilio General de las Asambleas de Dios y en consecuencia, servir en el Cuerpo Ejecutivo.

h. Desempeñar cualquier otra función según sea dirigido por el Concilio General, el Presbiterio General, o por el Presbiterio Ejecutivo.

Sección 6. Deberes del Director Ejecutivo de Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios

El director ejecutivo de Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios, bajo la supervisión del Presbiterio Ejecutivo, desempeñará las siguientes obligaciones y rendirá los siguientes servicios:

a. Dirigir las actividades de misiones E.U.A. de la Confraternidad hasta donde dichas actividades no estén ya dirigidas dentro de los respectivos concilios de distrito del Concilio General o dirigidas por ellos.

b. Representar al Concilio General de las Asambleas de Dios en todas las relaciones con las autoridades gubernamentales donde la obra de las misiones E.U.A. participe.

c. Distribuir todos los fondos de misiones E.U.A. según sea dirigido por el Comité de Misiones E.U.A.

d. Servir en capacidad de presidente de la Junta de Misiones E.U.A. y del Comité de Misiones E.U.A.

e. Mantener un registro de todos los actos oficiales de la Junta de Misiones E.U.A. y otros comités de la división.

f. Servir como funcionario ejecutivo del Concilio General de las Asambleas de Dios y en consecuencia, servir en el Cuerpo Ejecutivo.

g. Desempeñar cualquier otra función según sea dirigido

por el Presbiterio Ejecutivo o por el Presbiterio General.

Sección 7. Deberes del Presbiterio Ejecutivo

El Presbiterio Ejecutivo está autorizado a desempeñar las siguientes funciones y obligaciones:

a. Servir como la Junta de Directores del Concilio General de las Asambleas de Dios. Se les investirá con la autoridad de supervisar y tener vigilancia general de todos los departamentos. Estarán autorizados para obrar en nombre de la corporación en todos los asuntos que afecten sus intereses mientras el Concilio General no esté en sesión, sujetos a las provisiones de los párrafos h y k de la Sección 7 y el párrafo a de la Sección 9 de este Artículo.

b. Interpretar el plan de acción que se origine de la legislación del Concilio General o del Presbiterio General. Dichas interpretaciones serán finales a menos que sean contradichas en la próxima reunión del cuerpo en el que se originó la legislación.

c. Comprar, tomar, alquilar, o de otra manera adquirir, poseer, poseer en fideicomiso, usar, vender, traspasar, hipotecar, alquilar o de cualquier otra manera desprenderse de inmuebles, personales y mixtos, tangibles e intangibles de cualquier clase; prestar dinero según se considere necesario y emitir bonos de cualquier clase, escrituras fiduciarias, hipotecas, certificados para reintegro y pagarés; y comprometerse por contratos; todo según se considere oportuno y correcto en el avance de la obra del Concilio General de las Asambleas de Dios.

d. Poseer en fideicomiso los fondos que les sean encomendados a ellos como fiduciarios, o desprenderse de los mismos según sean dirigidos.

e. Emitir bonos o contratos perpetuos, y proteger los mismos con inversiones juiciosas.

f. Comprar o desprenderse de títulos según lo exija la necesidad en un esfuerzo por fortalecer la posición financiera

de la corporación.

g. Hacer arreglos y anunciar las reuniones del Concilio General, en consideración de los intereses de toda la Confraternidad. Será responsabilidad suya la decisión tocante al tiempo y el lugar de dichas reuniones.

h. Convocar las reuniones de negocios del Presbiterio General cuando se considere necesario.

i. Informar al Concilio General de sus actividades en nombre de la Confraternidad cuando les sea indicado hacerlo.

j. Todas las propiedades de la corporación serán compradas, tomadas, retenidas, vendidas, traspasadas, hipotecadas, alquiladas, asignadas, o transferidas en nombre de la corporación bajo autorización del Presbiterio Ejecutivo, como fiduciarios del mismo, y el presidente y el secretario general estarán autorizados y por este medio están autorizados para ejecutar todos los documentos pertinentes a dichos trámites.

k. Sujetarse al Presbiterio General. Se comunicará con los miembros del Presbiterio General antes de tomar acción final en todos los asuntos de extraordinaria importancia.

Sección 8. Deberes del Cuerpo Ejecutivo

El Cuerpo Ejecutivo será responsable ante el Presbiterio Ejecutivo y está autorizado a desempeñar las siguientes funciones y obligaciones:

a. Servir como el brazo ejecutivo del Presbiterio Ejecutivo.

b. Hacer provisión para los servicios generales según sea necesario para las distintas operaciones en las oficinas generales.

c. Ejecutar los asuntos que le sean delegados por el Presbiterio Ejecutivo.

Sección 9. Deberes del Presbiterio General

El Presbiterio General está autorizado a desempeñar las siguientes funciones y obligaciones:

a. Obrar en todos los asuntos pertinentes a las relaciones de

misiones mundiales y ministeriales, y en todos los asuntos que tienen que ver con el debido funcionamiento de las divisiones, departamentos e instituciones en la Confraternidad. En caso que surja alguna diferencia irreconciliable entre el Presbiterio General y el Presbiterio Ejecutivo, la decisión del Presbiterio General prevalecerá hasta cuando el asunto sea presentado ante el Concilio General. Todas las decisiones tocante al orden constitucional o a las doctrinas fundamentales serán remitidas al Concilio General para ser ratificadas de la manera provista en la constitución.

b. Funcionar como una corte de apelaciones para el ministro en disciplina.

c. Determinar los sueldos y asignaciones de todos los funcionarios electos del Concilio General. El Presbiterio Ejecutivo nombrará anualmente un comité de cinco presbíteros generales con el propósito de revisar dichos sueldos y asignaciones. Rendirá un informe de sus recomendaciones al Presbiterio General para la acción final de éste.

d. Diez por ciento o más de los miembros del Presbiterio General tendrá la prerrogativa de convocar una sesión especial del Presbiterio General al presentar una petición firmada al superintendente general, quien será el que determine, en consulta con el Presbiterio General, el tiempo para dicha reunión.

e. Cualquier concilio de distrito, por acto de su presbiterio de distrito o de cualesquiera tres o más presbíteros generales, puede hacer que se añada un asunto a la agenda del Presbiterio General en cualquier momento de una reunión debidamente convocada del Presbiterio General.

ARTÍCULO IV. COMITÉS

Sección 1. Comités Permanentes

Los comités permanentes serán nombrados según sea necesario. Funcionarán durante el tiempo designado o hasta que se alcance su propósito. En caso de que se produzca una

vacante en un comité permanente, el Presbiterio Ejecutivo estará autorizado para llenar esa vacante.

Sección 2. Comité de Credenciales

El Presbiterio Ejecutivo constituirá el comité de credenciales del Concilio General de las Asambleas de Dios, y dicho comité de credenciales será llamado en estos Reglamentos el Comité de Credenciales del Concilio General. Tendrá la autoridad de emitir los certificados de ordenación, las licencias para predicar, las licencias para ministerios especializados, y los certificados de ministros certificados, y emitir las tarjetas de confraternidad anuales a aquellas personas cuyos cuestionarios de renovación hayan recibido respaldo del distrito. Puede delegar al Cuerpo Ejecutivo la obra rutinaria del comité de credenciales.

Sección 3. Comité de Nómina

El Presbiterio Ejecutivo nombrará un Comité de Nómina antes de cada reunión del Concilio General. Se esperará que este comité abra la nómina la mañana del día antes de la convocación del Concilio General. Se le confiará la responsabilidad de examinar las credenciales de todos los ministros y delegados. Los ministros ordenados se identificarán por medio de tarjetas de la confraternidad del año en curso; los delegados de las asambleas obtendrán cartas del secretario o del pastor de su iglesia en la que se certifique su nombramiento por la asamblea para representarla en el Concilio General. El comité emitirá divisas a todos los delegados y ministros cualificados, y cualquier otro estado pertinente.

Sección 4. Comité de Resoluciones

a. Procedimiento para presentar resoluciones. Un Comité de Resoluciones será nombrado por el Presbiterio Ejecutivo. Todas las resoluciones para ser presentadas al Concilio General, con la excepción de las medidas de emergencia, serán presentadas en la oficina del secretario general por lo menos 100 días antes de la sesión del Concilio General. El Comité de

Resoluciones preparará las resoluciones en forma impresa y las enviará por correo a los ministros e iglesias del Concilio General por lo menos 30 días antes del Concilio General, con el entendimiento de que esto no tiene aplicación a los asuntos que provienen de las reuniones del Presbiterio Ejecutivo y del Presbiterio General antes mismo del Concilio General, y que las resoluciones de emergencia serán decididas por una votación de dos tercios del Concilio General.

b. Reglas para patrocinio. Todas las resoluciones presentadas al Comité de Resoluciones serán firmadas por el autor o patrocinador. Cuando una resolución sea presentada para la consideración del Concilio General en sesión, el autor, patrocinador o un vocero nombrado por el autor o patrocinador será el primero que hablará a favor de la resolución.

c. Interpretación de las Escrituras. Exceptuando las resoluciones sometidas por el Presbiterio Ejecutivo, el Presbiterio General, o un concilio de distrito, las resoluciones que implican interpretación de las Escrituras se referirán a la Comisión de Pureza Doctrinal, cuando el Comité de Resoluciones juzgue necesario realizar tal acción. La comisión evaluará y redactará una breve apreciación de la interpretación de Escrituras que se presenta en la resolución. La apreciación, en que se establece si la comisión está o no de acuerdo con la interpretación de las Escrituras, acompañará la resolución cuando ésta sea presentada al Concilio General para su consideración.

d. Resoluciones aptas. El Comité de Resoluciones determinará, por una votación de dos tercios, si las propuestas resoluciones son aptas. Las resoluciones no aptas son las que, si se adoptan, discreparían con la Constitución o los Reglamentos; o cuya sustancia no es adecuada para la discusión en el Concilio General. Siempre se considerará adecuada una resolución que ha sido aprobada por un concilio de distrito.

e. Derecho de patrocinar. Si el Comité de Resoluciones determina que una resolución no es apta, lo comunicará al autor e informará a éste de su derecho de presentar la propuesta resolución ante el Concilio General en sesión para que éste determine si es apta o no.

f. Forma de presentación. El Comité de Resolución:

- (1) Pondrá la resolución en forma correcta.
- (2) Eliminará la duplicación de resoluciones similares sobre un tema específico.
- (3) Presentará las resoluciones en una secuencia lógica.

Sección 5. Comité sobre la Vida Espiritual

Un Comité sobre la Vida Espiritual será nombrado por el superintendente general en consulta con el Presbiterio Ejecutivo, seleccionado de entre una sección representativa de la Confraternidad. El comité funcionará por un período de 2 años y rendirá informe en su reunión bienal al Concilio General y al Presbiterio Ejecutivo según sea posible.

Sección 6. Otros Comités

Otros comités pueden ser nombrados por el Presbiterio General o por el Presbiterio Ejecutivo.

ARTÍCULO V. CONCILIOS DE DISTRITO

Sección 1. Formación de Nuevos Distritos

a. Estado de conferencia. En regiones geográficas aisladas donde haya posibilidad de desarrollo, el primer paso puede ser establecer un estado de conferencia que ofrecería la asistencia de un distrito existente hasta que un nuevo distrito pueda operar independientemente.

b. Pautas. Las pautas para establecer nuevos distritos incluirán:

- (1) Un mínimo de 40 iglesias de las Asambleas de Dios.
- (2) El tamaño y la madurez de las iglesias en lo que respecta a su afiliación, liderazgo, y sus programas de ministerio.
- (3) La ubicación, el tamaño, y el posible crecimiento de la región geográfica bajo consideración.
- (4) El efecto que tendrá en otros distritos el establecimiento del propuesto nuevo distrito.

c. Linderos. Los linderos del nuevo distrito serán determinados por un acuerdo cooperativo entre el distrito o los distritos geográficamente afectados y el Presbiterio Ejecutivo del Concilio General de las Asambleas de Dios.

Sección 2. Funcionarios

Cada concilio de distrito elegirá a un superintendente, junto con cualquier otro funcionario según sea aconsejable por la afiliación del distrito, como el asistente del superintendente, el secretario-tesorero, y los presbíteros. Un superintendente de distrito o cualquier otro funcionario electo pueden servir en otra categoría que no sea a tiempo completo, a discreción del concilio de distrito.

Sección 3. Afiliación Votante

La afiliación votante consistirá de todos los ministros ordenados y licenciados, y los delegados acreditados de las iglesias afiliadas, y todas las demás personas que pueden ser prescritas por la constitución y los reglamentos de distrito, que estén presentes e inscritos en las reuniones de distrito.

Sección 4. Presbíteros

Se aconseja a los distritos que se organicen de tal manera que los presbíteros se ocupen de ministrar a los ministros, proveyendo respaldo, oración, desarrollo de liderazgo, a través del ejemplo de madurez espiritual y liderazgo a

los pastores, ministros, e iglesias asignadas al presbítero responsable.

Sección 5. Distritos Étnicos/Lingüísticos

a. Cualificaciones para reconocimiento. Para poder instituir un distrito de las Asambleas de Dios, un grupo étnico/ lingüístico debe tener un mínimo de 40 iglesias. Cualquier grupo étnico/lingüístico que consiste en menos de 40 iglesias de las Asambleas de Dios puede ser autorizado por el Presbiterio Ejecutivo para formar una confraternidad de iglesias. La confraternidad existirá con el propósito de intercambiar información que facilite el evangelismo, y el de establecer iglesias. Hasta el tiempo en que cumpla con los requisitos para poder formar un distrito, será parte del distrito geográfico o lingüístico. Los líderes para los grupos de confraternidad serán aprobados por el Presbiterio Ejecutivo.

b. Igualdad con los distritos geográficos. Un distrito étnico/lingüístico tendrá los mismos privilegios y responsabilidades que se les acuerdan a los concilios de distrito dentro del marco de la Constitución y Reglamentos.

c. Relación cooperativa. Tanto el distrito étnico/lingüístico como el geográfico tratarán de promover un espíritu de confraternidad y cooperación. Los funcionarios del distrito étnico/lingüístico y los del distrito geográfico deben informarse o consultarse mutuamente tocante a la apertura de nuevas obras lingüísticas o instituciones de cualquier índole, en una región particular. Se recomienda que el distrito étnico/lingüístico y el distrito geográfico nombren representante(s) que sirvan con sus respectivos presbiterios de distrito con el fin de proveer y promover las estrategias y relaciones cooperativas. A las iglesias de otros idiomas, sean miembros de un distrito geográfico o de uno étnico/lingüístico, se les insta a unirse donde sea posible, en actividades de confraternidad.

d. Patrocinio y afiliación de un grupo étnico/lingüístico.

En caso de que una iglesia de habla inglesa desee iniciar el patrocinio de un grupo étnico/lingüístico, debe consultar con los funcionarios de su distrito y pedirles consejo y guía. El distrito geográfico debe informar a los funcionarios del distrito, o consultar con ellos respecto del comienzo de un grupo étnico/lingüístico dentro de las iglesias que pertenecen al distrito geográfico. La iglesia patrocinadora puede proporcionar el local y apoyar dichas obras a través del departamento de misiones E.U.A. del distrito. Un esfuerzo semejante puede ser iniciado con el propósito en mente de que se desarrollará en una iglesia de las Asambleas de Dios. Cuando la iglesia llegue a los 20 miembros adultos, puede entonces buscar afiliación con un distrito de su elección siguiendo las pautas estipuladas en estos Reglamentos.

e. Procedimiento para la transferencia de iglesias. Cuando una iglesia desea transferirse de un distrito étnico/lingüístico al distrito geográfico en que está localizada, o del distrito geográfico a un distrito étnico/lingüístico, se debe convocar una reunión de negocios de la iglesia y las minutas de esa reunión deben reflejar la acción autorizada por la congregación. Esta acción será presentada a las oficinas del distrito étnico/lingüístico y del distrito geográfico. Si cualquiera de los distritos tiene objeciones, la iglesia tendrá el derecho de apelar ante el Presbiterio Ejecutivo del Concilio General de las Asambleas de Dios, de acuerdo con las provisiones de la Constitución (Artículo XI).

Sección 6. Disolución de un Distrito

a. Pérdida del reconocimiento. En caso de que un distrito existente tenga menos de 40 iglesias, afiliadas con el Concilio General o con el distrito, su reconocimiento cesará, a menos que el Presbiterio General le conceda una excepción.

b. Prerrogativa del Presbiterio General. La disolución de

un distrito será la prerrogativa del Presbiterio General del Concilio General de las Asambleas de Dios.

Sección 7. Confraternidades Étnicas y Lingüísticas

Un grupo étnico o lingüístico puede ser autorizado por el Presbiterio Ejecutivo para formar una confraternidad de iglesias. La confraternidad existirá con el propósito de intercambiar información, facilitar el evangelismo, y establecer iglesias. Aunque funcionará como una confraternidad, las iglesias étnicas permanecerán afiliadas al debido distrito. Cuando un grupo étnico o lingüístico reconocido por el Presbiterio Ejecutivo funge como una fraternidad y representa un número específico de iglesias determinado por el distrito y que se encuentren en él, se nombrará o se elegirá un presbítero de la fraternidad étnica o lingüística para que represente a la fraternidad étnica o lingüística ante el distrito.

ARTÍCULO VI. ASAMBLEAS

Sección 1. Procedimiento para la Afiliación

Será la responsabilidad del presbiterio del distrito determinar cuándo una asamblea ha alcanzado un estado de crecimiento, estabilidad, y madurez que la capacite para afiliarse al Concilio General de las Asambleas de Dios. Los requisitos incluirán una afiliación votante de no menos de 20 personas. La asamblea deberá haber madurado hasta un punto en el que un suficiente número de personas cualificadas estén en disposición de desempeñar los puestos que exigen su constitución y reglamentos.

El procedimiento para afiliación será:

a. Una iglesia que desee afiliación enviará su petición a la oficina del distrito en que se encuentre ubicada. El concilio del distrito le suplirá una solicitud aprobada y la instrucción para proceder.

b. La reunión en la que una asamblea se ha de establecer será presidida por un funcionario del distrito que asistirá a la

asamblea en la adopción de una constitución y reglamentos aceptables al distrito.

c. Una iglesia existente, de madurez, que desee afiliarse al Concilio General, pedirá la guía y la asistencia de la oficina del concilio de distrito.

d. Al ser aprobada por el presbiterio del distrito, la solicitud para afiliación será enviada al secretario general del Concilio General de las Asambleas de Dios. El reconocimiento de afiliación tendrá lugar al recibo por la asamblea de un Certificado de Afiliación oficial otorgado por el secretario general.

Sección 2. Informe Anual y ofrendas de las Asambleas

a. Informe Anual de los Ministerios de la Iglesia. A toda iglesia de las Asambleas de Dios se le pide que mantenga un registro de su afiliación y que presente esta información anualmente, en los formularios que se le proporcionan, a la oficina del secretario del distrito y al secretario del Concilio General.

b. Ofrendas de las asambleas. Se recomienda que toda iglesia envíe al Concilio General por lo menos una ofrenda por cada año civil para el mantenimiento de las oficinas administrativas del Concilio General. Esta ofrenda se denominará como una ofrenda de Socios Fraternal, y será incluida en el Informe Anual de los Ministerios de la Iglesia. Se sugiere que la ofrenda mínima de toda iglesia se base en el promedio de la asistencia a su culto de domingo. A una iglesia con un promedio de menos de 50 asistentes se le pide que envíe \$25 por año; menos de 100 pero más de 50, \$50; menos de 250 pero más de 100, \$100; menos de 500 pero más de 250, \$250; menos de 1.000 pero más de 500, \$500; menos de 2.000 pero más de 1.000, \$1.000; más de 2.000, \$2.000.

c. Total de Ofrendas a las Asambleas de Dios

(1) *Participación*. Para poder mantener y desarrollar la obra y los ministerios de las Asambleas de Dios dentro del país y en el exterior, se anima a todas sus iglesias que envíen ofrendas con intervalos regulares.

(2) *Informe combinado*. Se rendirá un informe combinado de todas las ofrendas que son designadas para los departamentos bajo el encabezamiento de Total de Ofrendas a las Asambleas de Dios. El propósito es dar reconocimiento por las contribuciones a todos los ministerios del Concilio General de las Asambleas de Dios, poner todas las peticiones y todos los ministerios en una base igual, y animar a las iglesias e individuos contribuyentes para determinar la petición a la que responderán bajo la dirección del Espíritu Santo.

(3) *Crédito*. El reconocimiento de Total de Ofrendas a las Asambleas de Dios dará crédito a las iglesias de las Asambleas de Dios por contribuciones al plan de Socios Fraternalistas para el mantenimiento del Concilio General; Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios, Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios, Ministerios de Benevolencia, Educación Superior Cristiana (incluidas las instituciones educativas), los Ministerios de la Iglesia (incluidos los ministerios a los varones, los ministerios a las damas, el ministerio de música, los ministerios a los jóvenes, y adultos mayores), la Administración General (incluidas las oficinas ejecutivas y de vida espiritual); y otros proyectos aprobados del Concilio General, regionales y patrocinados por los distritos. Las contribuciones de distritos aparte del distrito donde se encuentre el proyecto aprobado sólo pueden recibir crédito por Total de Ofrendas a las Asambleas de Dios si el distrito en el que se origine la contribución da su aprobación y si la contribución es canalizada a través de ese distrito o de las oficinas del Concilio General. Se espera que la división nacional o el

departamento relacionado con el proyecto en particular sean notificados de los proyectos aprobados. También se entiende que ningún distrito ni región puede recibir crédito por Total de Ofrendas a las Asambleas de Dios por proyectos específicamente no aprobados por el Concilio General.

Sección 3. Protección de las Asambleas

a. Los pastores y líderes de las asambleas deben hacer la debida indagación respecto de las personas que buscan ingresar en capacidad de maestro, ministro, o pastor. Se debe negar el uso del púlpito hasta que se haya determinado la integridad y la confiabilidad espirituales. Se recomienda que las iglesias de las Asambleas de Dios utilicen a ministros de las Asambleas de Dios, ya que el utilizar a ministros que no son de las Asambleas de Dios puede traer confusión y problemas en detrimento de la confraternidad.

b. A ningún ministro que haya sido despedido por las Asambleas de Dios se le puede permitir pastorear o tener ministerio en una iglesia de las Asambleas de Dios. Los pastores y funcionarios del distrito deben mantener un intercambio de información tocante a los ministros despedidos que se sepa que buscan ministerio en nuestras asambleas.

Sección 4. Relaciones entre las Iglesias, los Concilios de Distrito, y el Concilio General

a. **Naturaleza.** Las iglesias afiliadas al Concilio General se consideran cuerpos soberanos, de gobierno propio y de determinación propia que, en virtud de su soberanía, acción de determinación propia para solicitar y recibir reconocimiento como una iglesia afiliada al Concilio General, han entrado en un acuerdo con la Confraternidad de someterse al Concilio General y al concilio de distrito en asuntos de doctrina y conducta. (Véase la Constitución, Artículo XI, Sección 1, párrafo d.)

b. Relaciones. Confraternidad cooperativa describe la relación que existe entre las iglesias locales y sus relaciones con los concilios de distrito y el Concilio General.

c. Ayuda de la organización. Los servicios del Concilio General y los del concilio de distrito están disponibles para ayudar a la iglesia afiliada al Concilio General en el manejo de cualquiera de sus problemas, sean internos o externos, cuando los solicite el pastor o una mayoría de la junta oficial de la iglesia o por petición firmada por 20 por ciento de los miembros con derecho al voto.

d. Preservación de la afiliación. En caso de que la terminación de la afiliación al Concilio General de las Asambleas de Dios esté siendo considerada por una asamblea afiliada, el pastor o la junta invitará a los funcionarios del distrito a participar en una reunión de negocios especialmente convocada con el propósito de dar a los funcionarios del distrito la oportunidad de presentar el caso para continuar la afiliación al Concilio General. La disposición final del asunto puede entonces proceder de acuerdo con la constitución y reglamentos de la iglesia local.

Sección 5. Pautas para la Afiliación Mínima para las Asambleas Afiliadas al Concilio General

Si una iglesia afiliada al Concilio General no puede cumplir con alguno de los criterios para afiliación que se estipulan en el Artículo XI, Sección 1, párrafo a de la Constitución, buscará la ayuda de los funcionarios del distrito a fin de mantener el requisito mínimo para retener la afiliación al Concilio General. El distrito puede usar cualquier medio prescrito por sus reglamentos para ayudar a la iglesia a volver a un punto de fortaleza. Si no se han obtenido los requisitos mínimos, la iglesia volverá a su estado de afiliación al distrito hasta que se obtengan los requisitos mínimos para afiliación al Concilio General.

Sección 6. Nuevas Asambleas

La plantación de nuevas iglesias será la meta prioritaria del Concilio General de las Asambleas de Dios. A todo nivel se facilitarán los recursos para cumplir este propósito. La iniciativa para el establecimiento de nuevas iglesias y la supervisión de ellas puede provenir de las asambleas locales, de las secciones, o de los concilios de distrito. Los presbiterios de distrito, los comités de sección, o las autoridades del distrito que tienen la responsabilidad de aprobar nuevas iglesias no prohibirán la plantación de nuevas iglesias a menos que haya una razón de fuerza mayor. Si se determina que hay una razón de fuerza mayor, el ministro o la iglesia local que desea plantar la iglesia tendrá el derecho de apelar la decisión ante el presbiterio de distrito o las autoridades del distrito que tienen la responsabilidad de aprobar las nuevas iglesias, y la decisión del distrito puede apelarse ante el Presbiterio Ejecutivo del Concilio General, cuya decisión será definitiva.

Sección 7. Nuevas Asambleas que Resultan de una División

a. Estado de la asamblea. Cuando los esfuerzos para mantener la unidad y la armonía en una asamblea han fallado, y una división resulta en la formación de una nueva congregación, el distrito debe emplear un liderazgo fuerte y sabio para verificar los hechos y buscar preservar para la Confraternidad a los adherentes de las Asambleas de Dios. Dentro de los límites de principios éticos, de la sana doctrina, y de las reglas del distrito, todos los distritos deben procurar retener a cualquier grupo meritorio dentro de las Asambleas de Dios.

b. Estado del ministro. Las circunstancias en cada caso determinarán si el ministro debe ser disciplinado o si se le debe negar el ministerio en la iglesia original o en el grupo

disidente, o aun la residencia en la región donde ocurrió la división. Si un ministro es culpable de conducta indebida que resulte en una división, el presbiterio del distrito tratará debidamente con el ministro según lo dicta el Artículo X, Sección 3, de los Reglamentos.

Sección 8. Transferencia de la Afiliación de la Iglesia Local

a. Carta de introducción. Se recomienda que los miembros pidan que se envíe por correo una carta de introducción de la iglesia de la que son miembros a la iglesia con la que desean afiliarse.

b. Reconocimiento del cambio. Se recomienda que la iglesia que recibe al miembro dé reconocimiento del cambio a la iglesia anterior.

ARTÍCULO VII. MINISTERIO

Sección 1. Descripción de Ministerio

Los dones de Cristo para la Iglesia incluyen los de apóstoles, profetas, evangelistas, pastores, y maestros (Efesios 4:11), exhortadores, administradores, dirigentes, y ayudantes (Romanos 12:7,8). Entendemos que el llamado de Dios a estos dones de ministerio está plenamente dentro de su soberana discreción sin ningún reparo tocante a género, raza, impedimento, ni origen nacional.

Se reconocen tres clasificaciones de ministerio que son transferibles entre los distritos de las Asambleas de Dios: el ministro ordenado, el ministro licenciado, y el ministro certificado.

Todos los ministros ordenados, licenciados, y certificados que poseen credenciales ministeriales al día están autorizados para desempeñar las ordenanzas y ceremonias (funciones sacerdotales) de la iglesia y también quienes poseen credencial de la iglesia local como se especifica más abajo.

Una cuarta clasificación de ministerio, una credencial de iglesia local, puede ser provista por una iglesia local afiliada al Concilio General bajo las pautas básicas adoptadas por el Presbiterio General y las pautas adicionales adoptadas por el concilio de distrito. La credencial de iglesia local no será transferible (limitada a la iglesia local que la confiere) y tendrá una validez de 2 años, a menos que la credencial se requiera solo para el ministerio local activo y continuo en una prisión, un hospital, o una institución (la iglesia local podrá renovarla por un período adicional de 2 años). Una persona que tiene una credencial de iglesia local podrá desempeñar las ordenanzas y ceremonias (funciones sacerdotales) de la iglesia si cuenta con una autorización escrita del pastor titular de la iglesia local que confirió la credencial.

Sección 2. Requisitos Básicos

Los siguientes requisitos conciernen a todos los que solicitan reconocimiento ministerial:

a. Salvación. Testimonio de haber experimentado el nuevo nacimiento (Juan 3:5).

b. Bautismo en el Espíritu Santo. Testimonio de haber recibido el bautismo en el Espíritu Santo con la evidencia física inicial de hablar en otras lenguas según Hechos 2:4. La vida llena del Espíritu capacitará al ministro para cumplir con la misión tripartita de la iglesia (Constitución, Artículo V, párrafo 10).

c. Evidencia del llamado. Una clara evidencia de un llamado divino al ministerio, patentizado por una convicción personal, confirmado por la obra del Espíritu y el testimonio de ministros compañeros.

d. Carácter cristiano. Una vida cristiana intachable y un buen informe de aquellos que están fuera (Tito 1:7; 1 Timoteo 3:7).

e. Posición doctrinal. Un completo entendimiento de nuestra posición doctrinal según se encuentra en la Declaración de Verdades Fundamentales y acuerdo total con ella.

f. Forma de gobierno de las Asambleas de Dios. Un conocimiento rudimentario satisfactorio de los principios, las prácticas, y los propósitos de la Confraternidad, mediante un estudio de la Constitución y los Reglamentos del Concilio General y del distrito.

g. Cooperación voluntaria y compromiso con la fraternidad. Una lealtad activa a nuestros acuerdos constitucionales, un espíritu cooperativo, y una disposición a solicitar y a recibir el consejo de un cristiano mayor y maduro y de quienes están en posiciones de autoridad.

Por voluntario se quiere decir que, después de aprender los principios, las doctrinas, y las prácticas de las Asambleas de Dios, y al ver los beneficios derivados de la asociación con dicha organización, las personas por su libre decisión deciden hacerse miembro, y así se suscriben a todo lo que la organización representa.

Para el ministro, cooperación quiere decir que hará todo lo que pueda para acatar todas las decisiones que revelan y definen los deberes y las responsabilidades que incumben a los miembros de la organización. Incluye participación activa, y respeto por la voluntad de la mayoría expresado a través de los procesos constitucionales.

Por consiguiente, para el ministro, cooperación voluntaria significa que cuando el ministro decide convertirse en un miembro cooperador de las Asambleas de Dios, así esta cooperación y participación se convierte en obligatoria y no opcional.

h. Compromiso con la Confraternidad. Una lealtad activa a nuestros acuerdos constitucionales, un espíritu cooperador, y una disposición a buscar y recibir el consejo de cristianos mayores más maduros y de aquellos en puestos de autoridad.

i. Requisitos de preparación básica. Ningún nivel de lauros académicos (diploma o título) será requisito para recibir credenciales; no obstante, los que solicitan credenciales cumplirán con los siguientes criterios:

(1) Todos los solicitantes tienen que ser entrevistados por el comité de credenciales del distrito y, en preparación para la entrevista, rendir satisfactoriamente un examen de norma aprobado por el Presbiterio General por medio del cual demostrarán conocimiento de la Biblia, de las doctrinas de las Asambleas de Dios, y de las prácticas ministeriales; y uno de los siguientes:

(2) Terminar con buen éxito una preparación equivalente a la indicada en el párrafo (3) que sigue, preferiblemente en un plantel universitario endosado por las Asambleas de Dios; o en un seminario, universidad, instituto bíblico o escuela aprobado por el comité de credenciales del distrito conforme al criterio establecido por el Comité de Credenciales del Concilio General; o

(3) Terminar con buen éxito las materias, prescritas por el Presbiterio General, ofrecidas por correspondencia por medio de la Global University de las Asambleas de Dios, o rendir satisfactoriamente los exámenes finales en las materias prescritas; o

(4) Ser recomendado por un comité de credenciales de distrito como un candidato que cumple con los requisitos para recibir credenciales por medio del estudio autodidacta y la experiencia ministerial. Tales candidatos tendrán un ministerio fructífero y probado de bastante duración. Las peticiones de un distrito para un candidato así serán presentadas al Comité de Credenciales del Concilio General y pueden ser otorgadas caso por caso.

j. Sondeo obligatorio. Todos los candidatos a credenciales ministeriales deben ser sometidos a un sondeo por una agencia de sondeo designada y establecida por el Presbiterio

Ejecutivo. Dicho sondeo debe ser realizado por el concilio de distrito antes de que se someta la postulación a la oficina del secretario general.

k. Estado matrimonial. Desaprobamos que cualquier persona casada tenga credenciales ministeriales con las Asambleas de Dios si cualquiera de los cónyuges tiene un anterior cónyuge todavía vivo, a menos que el divorcio haya ocurrido antes de la conversión, excepto según las provisiones a continuación.

l. Anulaciones eclesiásticas y disoluciones de matrimonios. El Presbiterio Ejecutivo tendrá la autoridad de determinar si un candidato califica para una anulación eclesiástica. En tales casos, debe haber una evidencia clara de engaño, fraude, u otras condiciones que causan un profundo obstáculo para la constitución de una unión matrimonial válida, y que el candidato desconocía en el momento del matrimonio. El Presbiterio Ejecutivo tendrá la autoridad de determinar si un candidato califica a pesar de haber estado casado anteriormente cuando la disolución de ese matrimonio es consecuente con la posición bíblica de la confraternidad respecto al conceder o portar credenciales ministeriales; o si un anterior matrimonio terminó antes de la conversión. Los casos que incluyen un divorcio antes de la conversión deben ser decididos uno a uno como los que tienen relación con nulidades eclesiásticas. Las apelaciones a las decisiones del Presbiterio Ejecutivo pueden someterse al Presbiterio General.

m. Elegibilidad de las mujeres. La Biblia claramente enseña que las mujeres con un llamado divino y que cumplen con los requisitos pueden también servir a la iglesia en el ministerio de la Palabra (Joel 2:29; Hechos 21:9; 1 Corintios 11:5). Las mujeres que cumplen con las cualificaciones para credenciales ministeriales tienen derecho a cualquier grado de credenciales que sus cualificaciones les garanticen y derecho de administrar

las ordenanzas de la iglesia y están cualificadas para servir en todos los niveles de los ministerios de la iglesia, y/o en el distrito y en el liderazgo del Concilio General.

n. Ministros de otras organizaciones. Si un ministro de otro cuerpo respetable desea afiliarse a las Asambleas de Dios, el comité de credenciales del Concilio General y el del concilio de distrito no están bajo ninguna obligación de aceptar el estado ministerial del solicitante, sino que juzgarán a cada candidato según sus propios méritos en lo que respecta al nivel de credenciales que se le otorgará. Estos solicitantes tendrán que:

(1) Someterse a los criterios de reconocimiento de las Asambleas de Dios.

(2) Llenar una solicitud de reconocimiento ministerial.

(3) Entregar una carta de recomendación de un ministro de las Asambleas de Dios vecino o del presbítero de sección para la región del solicitante.

(4) Entregar una recomendación del cuerpo al que el ministro estaba anteriormente afiliado. Si eso no es posible, se deben buscar cartas de recomendación de tres ministros ordenados respetables que conocen el ministerio del solicitante, dos de los cuales deben estar con el anterior cuerpo de credenciales del solicitante.

(5) Tomar el examen para obtención de credenciales.

(6) Terminar los cursos prescritos por el Presbiterio General para los ministros que se transfieren de otros cuerpos acreditadores.

(7) Reunirse con el comité de credenciales del distrito para una entrevista personal.

(8) Ser recomendado por el comité de credenciales del distrito para acción de parte del Comité de Credenciales del Concilio General.

(9) Todos los ministros previamente ordenados y así aprobados recibirán reconocimiento como ministros

ordenados de las Asambleas de Dios con la imposición de manos por el presbiterio del distrito. Todos los demás solicitantes así aprobados recibirán el debido nivel de credenciales.

(10) Los ministros que reciben reconocimiento de las Asambleas de Dios entregarán las credenciales ministeriales que posean con cualquier otra organización, a menos que el Comité de Credenciales del Concilio General conceda una excepción en consideración de la recomendación del comité de credenciales de un distrito para un ministro que sirve como misionero en este país y que tiene una credencial de miembro de la Confraternidad Mundial de las Asambleas de Dios.

Sección 3. Requisitos Específicos

a. Requisitos de residencia de los solicitantes. Los solicitantes de toda clase de credenciales deben ser residentes del distrito donde solicitan o tener credenciales en él y deberán comparecer ante su comité de credenciales.

b. Credencial de iglesia local. La iglesia local administrará una credencial de iglesia local en conformidad con las pautas básicas adoptadas por el Presbiterio General y las pautas adicionales adoptadas por el concilio de distrito. La credencial no será transferible (su uso se limitará a la iglesia local que la confiere).

c. Ministro certificado

(1) *Requisitos generales.* Deberán mostrar promesa de ser útiles en la obra del evangelio. Dedicarán una parte de su tiempo al ministerio cristiano y, a discreción del comité de credenciales del distrito, permanecerán bajo la supervisión de un pastor o de un supervisor designado. Predicarán por lo menos 12 veces al año o participarán activamente en cualquier otro aspecto del ministerio, excepto en el caso de mala salud o de edad avanzada.

(2) *Requisitos pastorales.* En caso de que un ministro certificado preste servicio como pastor, se esperará que avance al nivel de licencia para predicar dentro de 2 años de haber aceptado el pastorado. Esto no tendrá aplicación a ningún ministro que haya alcanzado la edad de 65 años o más, o cuyo certificado se le haya extendido a título provisional. Cualquier otra excepción será a discreción del comité de credenciales del distrito.

(3) *Excepción para entrega provisional.* Un Certificado de Ministerio puede ser extendido a título provisional a una persona que no haya cumplido con todos los requisitos para credenciales pero que el comité de credenciales considere esencial a la comunidad de una iglesia o ministerio. La razón de esa extensión provisional debe ser impulsada por el ministerio, y la justificación de su uso termina cuando el ministro deja de participar en el ministerio para el que fue inicialmente otorgada, a menos que el ministro acepte otra asignación de requisito. Otras limitaciones son:

- (a) El certificado de ministerio a título provisional será expedido por 1 año y no será renovado más de dos veces.
- (b) Una persona que ha recibido el Certificado de Ministerio a título provisional debe cumplir con los requisitos para un certificado de ministerio dentro de 3 años.

d. Ministro licenciado. Los requisitos para la licencia serán de dos categorías:

- (1) *Ministerio de predicación.* Clara evidencia de un llamado divino, una experiencia práctica en la predicación, junto con un propósito evidente de dedicar su tiempo a predicar el evangelio. Los ministros licenciados predicarán por lo menos 15 veces al año, excepto en caso de mala salud o de enfermedad.
- (2) *Ministerio especializado.* Un propósito evidente de

dedicar su tiempo a un ministerio especializado como la educación cristiana, la música, el ministerio relacionado con la iglesia por parte del cónyuge de un ministro o cualquier otro ministerio de tiempo completo. Se aplicarán los mismos requisitos que se bosquejan en la Sección 2 de este Artículo.

e. Ministro ordenado. Los requisitos para la ordenación están bosquejados en el Nuevo Testamento (1 Timoteo 3:17; Tito 1:79). Además:

- (1) Los solicitantes deben tener 23 años de edad o más.
- (2) Deben haber cumplido con todos los requisitos al solicitar y al llenar la solicitud prescrita.
- (3) Ninguna persona recibirá ordenación para el ministerio hasta que haya obtenido una licencia para predicar y haya participado en la obra activa como pastor, evangelista, o cualquier otro ministerio de predicación reconocido y probado de tiempo completo por lo menos durante 2 años completos consecutivos inmediatamente antes de la misma.
- (4) *Requisitos de residencia de los solicitantes.* Los solicitantes deben ser residentes del distrito donde solicitan o tener credenciales en él y deberán comparecer ante su comité de credenciales. Los concilios de distrito tienen la obligación de no aprobar a ningún solicitante de ordenación que haya sido licenciado en otro distrito, hasta que el ministro licenciado haya sido miembro por lo menos durante 1 año del distrito en el que busca ordenación. Los solicitantes que no hayan sido miembros del distrito en el que solicitan ordenación por 2 años completos consecutivos deben cumplir con los requisitos y obtener el respaldo de los funcionarios del distrito en que fueron anteriormente licenciados, como también del distrito de su residencia.
- (5) *Excepciones a los requisitos.* El Comité de Credenciales del Concilio General, a petición de un comité de credenciales

de distrito y donde existan circunstancias excepcionales, puede descartar los requisitos hechos al solicitante que tenga una licencia para predicar por 2 años completos consecutivos, o que sea miembro del distrito en el que busca ordenación por lo menos durante 1 año.

- (6) Para poder mantener el estado activo, los ministros ordenados deben predicar por lo menos 15 veces al año.

Sección 4. Acción del Comité de Credenciales

El Comité de Credenciales del Concilio General delega a los concilios de distrito la autoridad para examinar, aprobar, y recomendar a los candidatos que cumplan con los requisitos como ministros certificados, ministros licenciados, y ministros ordenados. El Comité de Credenciales del Concilio General dará la aprobación final y entregará la credencial ministerial. Todos los cultos de ordenación, con imposición de manos, se efectuarán bajo los auspicios de los concilios de distrito.

Sección 5. Certificados

El Comité de Credenciales del Concilio General está autorizado para otorgar a todos los candidatos debidamente cualificados y aprobados los certificados de ordenación, las licencias para predicar, las licencias para ministerios especializados, y los certificados de ministerio, junto con la acompañante tarjeta de confraternidad anual.

Sección 6. Lista Oficial

a. Ministros activos. La lista oficial de todos los que tienen credenciales será recopilada por el Comité de Credenciales del Concilio General y publicada para la conveniencia de la Confraternidad, con el entendimiento de que no se usará con propósitos de solicitud. Esta lista oficial será revisada anualmente y contendrá los nombres de los que participen en el ministerio activo y cuyas credenciales hayan sido renovadas con una tarjeta de confraternidad para el año en curso.

b. Ministros inactivos. Todos los ministros con credenciales que se retiren del ministerio activo o que cesen de participar en el ministerio pastoral, evangelístico, u otro de tiempo completo, notificarán a la oficina del distrito, que informará al secretario general, quien a su vez estará autorizado para transferir los nombres de esas personas a la lista inactiva, a menos que los distritos de los que son miembros soliciten lo contrario mediante una carta.

- (1) *Definición.* Los nombres de todos los ministros ordenados y licenciados que hayan predicado menos de 15 veces, y los ministros certificados que hayan predicado menos de 12 veces, dentro de un período de 1 año, o que no hayan participado activamente en algún otro aspecto del ministerio, serán puestos en la lista de ministros inactivos para el año siguiente.
- (2) *Supresión de los ministros inactivos de la lista ministerial.* Cuando un ministro permanece inactivo por 2 ó más años consecutivos, su nombre será suprimido de la lista ministerial, a menos que el comité de credenciales del distrito en que el ministro es miembro solicite lo contrario mediante una carta.
- (3) *Excepciones.* Esto no tendrá aplicación a aquellos cuya inactividad haya sido causada por enfermedad; o aquellos que participen en otros aspectos del ministerio de tiempo completo como empleados de las oficinas generales o en las oficinas de distrito, los educadores, los ministros de música, los ministros de jóvenes y los ministros de educación cristiana; o aquellos que hayan alcanzado la edad de 60 años; o aquellos ministros que han tenido 25 años de servicio aprobado como ministros acreditados, o aquellos cuyo cónyuge esté impedido o que por haberse jubilado se le haya dado poca oportunidad para el ministerio público.
- (4) *Ministros con discapacidades.* Los ministros con discapacidades o enfermedad que les impide

participar en el ministerio activo deben señalarse como discapacitados. El estado de las credenciales del ministro discapacitado permanecerá sin cambios. El repaso anual de sus credenciales se efectuará de la manera regular. Los ministros con discapacidades y así aprobados por su distrito no tendrán más obligación de apoyo financiero para con el Concilio General.

c. Restauración al estado activo. Si el ministro en cualquier momento vuelve al ministerio activo, su nombre podrá ponerse de nuevo en la lista activa si así lo solicita con el respaldo de los funcionarios del distrito.

Sección 7. Ministros Mayores

En señal de respeto y honor a aquellos ministros que han ofrecido años de servicio a la Confraternidad, se les conferirá automáticamente el estado de mayores a todos los ministros con credenciales que hayan alcanzado la edad de 65 años, sea que continúen o no en el ministerio de tiempo completo.

a. Terminología

- (1) El término mayor activo se usará para los ministros con credenciales y que continúen sirviendo en el ministerio de tres cuartos del tiempo a tiempo completo.
- (2) El término mayor semijubilado se usará para los ministros con credenciales que continúen activos, pero por medio tiempo o menos.
- (3) El término mayor jubilado se usará para los que hayan cesado de participar en cualquier ministerio designado regular.

b. Solicitud de categoría de jubilado. El estado de mayor semijubilado y mayor jubilado se les otorgará sólo a los ministros que lo soliciten en su oficina de distrito. El secretario del distrito enviará anualmente al secretario general una lista de los ministros que hayan hecho estas peticiones.

c. Pautas

- (1) *Informes*. Los ministros mayores activos y los mayores semijubilados continuarán presentando sus informes anuales y pagando de manera regular la porción de sus diezmos que le corresponde al Concilio General. Los ministros mayores jubilados presentarán un informe abreviado con el propósito de mantener un archivo de direcciones correctas para fines de correo y seguros.
- (2) *Fuentes de ingresos*. Estas designaciones y pautas tendrán aplicación sea que los ingresos del ministro provengan del ministerio, de los pagos de planes de jubilación, del Seguro Social, o de inversiones u otro empleo.
- (3) *Designación en publicaciones*. Ninguna marca distintiva acompañará el nombre de los ministros mayores activos en las publicaciones oficiales de las Asambleas de Dios, pero puede indicarse de esa manera en las listas funcionales usadas para propósitos de seguro y jubilación. El estado de los ministros mayores semijubilados y los mayores jubilados se indicará en la *Lista Oficial de Ministros de las Asambleas de Dios*.
- (4) *Apoyo de las oficinas generales del Concilio General*. Los ministros mayores activos y semijubilados continuarán designando la cantidad obligatoria para sostener las oficinas generales del Concilio General, según se establece en el Artículo XIII, Sección 1, párrafo c,(1) de los Reglamentos. Los ministros mayores jubilados estarán libres de distribuir según deseen la porción de sus diezmos anteriormente pagados al Concilio General.

d. Apoyo a ministros mayores. Se recomienda que todas las iglesias Asambleas de Dios contribuyan regularmente para proveer apoyo a los ministros mayores que necesitan ayuda financiera. La ayuda estará a disposición de los ministros ordenados de las Asambleas de Dios y las viudas de

ministros ordenados, por razón de edad o enfermedad física, y para quienes no hay otro medio de apoyo disponible. La elegibilidad se determinará sobre las siguientes:

- (1) *Requisito ministerial.* El candidato debe haber sido un ministro ordenado en buena relación con la confraternidad, cuyas credenciales tengan por lo menos 10 años de antigüedad inmediatamente antes de la jubilación.
- (2) *Requisito de edad.* El candidato debe haber cumplido 65 años de edad en el caso de un ministro ordenado, o 60 años si se trata de la esposa de un ministro.
- (3) *Requisito de discapacidad.* Los ministros que están discapacitados al extremo de no poder desempeñar sus deberes ministeriales también serán elegibles para postular a ayuda.
- (4) *Requisito de la cooperación financiera.* El registro del candidato debe indicar que él o ella ha cumplido con los planes financieros aprobados del concilio del distrito y del Concilio General de las Asambleas de Dios.
- (5) *Requisito del apoyo del distrito.* Los funcionarios del distrito deben dar su apoyo incondicional.

e. Limitaciones de esta Sección 7

- (1) *Para el uso del Concilio General solamente.* Las definiciones y decisiones incluidas en la Sección 7 tienen aplicación sólo para el uso del Concilio General y no obligan a los varios distritos, ni a la legislación oficial bajo la que sus miembros presten servicio.
- (2) *Responsabilidad financiera.* Ninguna parte de la Sección 7 tiene el propósito de modificar la responsabilidad de los ministros para con sus distritos ni tampoco terminar la responsabilidad bíblica de pagar el diezmo.

Sección 8. Relaciones Ministeriales

a. Sujeción. Todos los ministros certificados, licenciados, y ordenados estarán de acuerdo tanto con el concilio de

distrito como con el Concilio General de las Asambleas de Dios en cuanto a asuntos de doctrina y disciplina. (Véase los Reglamentos, Artículo X.) Todos los portadores de credenciales de iglesia local estarán de acuerdo con su iglesia local bajo las pautas establecidas por el Presbiterio General y el concilio de distrito en cuanto a asuntos de doctrina y disciplina. (Véase los Reglamentos, Artículo VII, Sección 1.)

b. Afiliación al distrito de residencia. Se espera que todos los que tengan credenciales se afilien al concilio del distrito dentro de los límites de aquel en que residen y que laboren en cooperación con el mismo.

- (1) *Excepción.* Los ministros que residen en un distrito pero que pastorean una iglesia o son personal de una iglesia en otro distrito tendrán que ser miembros del distrito en el que se encuentre la iglesia.
- (2) *Misioneros E.U.A. asignados nacionalmente.* Los misioneros E.U.A. asignados nacionalmente se harán miembros del distrito en el que prestan servicio y su nombre será puesto en la lista ministerial de ese distrito por la oficina del secretario general. También pueden retener afiliación honoraria en su propio distrito, estar en la lista del anuario de ese distrito como misioneros bajo asignación nacional, y tener el privilegio de voz y voto en su propio distrito cuando se encuentren en diputación.
- (3) *Ministerios de establecer iglesias.* Los ministros que prestan servicio en un ministerio transdistrito relacionado con esfuerzos para establecer iglesias pueden hacerlo así con tal que:
 - (a) Su ministerio tenga un alcance más allá de los límites del distrito; y
 - (b) Ambos distritos estén de acuerdo tocante a la asignación; y
 - (c) Si la asignación exige la participación de un grupo lingüístico, siguen las pautas del Presbiterio Ejecutivo

del Concilio General, y se adhieren a estos Reglamentos que gobiernan las relaciones entre distritos. (Véase el Artículo V, Sección 5.)

Los que establecen iglesias con credenciales pueden obtener afiliación al distrito en que tienen la intención de prestar servicio y retener afiliación honoraria a su propio distrito, estar en la lista del anuario de su distrito, y tener derecho de voz y voto en su propio distrito durante el tiempo en que presten servicio en otro distrito. Las responsabilidades financieras serán las mismas que las del misionero E.U.A. asignado nacionalmente. [Véase el Artículo VII, Sección 8, párrafo c, subpárrafo (3).]

c. Cooperación con otros distritos. Se esperará que los ministros cooperen con los concilios de los otros distritos en los que laboran temporalmente. Se recomienda que como una norma de práctica correcta todos los ministros se sujeten a las reglas financieras del distrito al que están afiliados, con las siguientes excepciones:

- (1) *Responsabilidad financiera de los misioneros mundiales.* Los misioneros mundiales estarán obligados a pagar \$25 por mes a su propio distrito cuando residan en los Estados Unidos, y \$10 por mes cuando residan en su campo misionero.
- (2) *Responsabilidad financiera de los capellanes.* Todos los capellanes, militares e institucionales, estarán obligados con su propio distrito en la cantidad de 10 por ciento de sus diezmos de los ingresos recibidos por su trabajo como capellanes. A todos los capellanes también se les insta a hacer contribuciones voluntarias al distrito en el que cumplen su asignación.
- (3) *Responsabilidad financiera de los misioneros E.U.A. asignados nacionalmente.* Los misioneros E.U.A. asignados o aprobados nacionalmente contribuirán 25 por ciento de su diezmo al distrito en el que prestan servicio y 25 por

ciento de su diezmo a su propio distrito si se encuentran en la lista como miembros honorarios. Los misioneros que ministran en sus propios distritos contribuirán un mínimo de 50 por ciento de sus diezmos a ese distrito.

Sección 9. Transferencia de Credenciales

a. Certificado de transferencia. Cuando un ministro miembro de un distrito va a residir a otro distrito, un certificado de transferencia será expedido dentro de 60 días por el distrito del que es miembro, a menos de que haya acusaciones pendientes contra el ministro. El certificado de transferencia será aceptado por el distrito al que el ministro se traslada. Se harán excepciones para los siguientes:

- (1) Los ministros que se trasladan para prestar servicio en las oficinas generales de las Asambleas de Dios.
- (2) Los que han llegado a la edad de 60 años y que ya no participan en el ministerio activo, y los que han llegado a la edad de 65 años y no pastorean una iglesia.
- (3) Los que prestan servicio activo en las fuerzas armadas.
- (4) Los que prestan servicio como parte del personal de los planteles educativos afiliados con el Concilio General y el concilio de distrito en el que se ubica el plantel.
- (5) Los que son asignados como misioneros E.U.A. o misioneros mundiales que se encuentran en diputación o en asignación temporal en los Estados Unidos y que residen en un distrito que no es su propio distrito.
- (6) Los ministros con afiliación en un distrito y una dirección de postal solamente en otro distrito.
- (7) Los estudiantes en los planteles fuera de sus propios distritos.
- (8) Los que presten servicio en una institución que no sea de las Asambleas de Dios con tal que:
 - (a) Tengan un alcance regular de ministerio que vaya más allá de los límites del distrito.
 - (b) Ambos distritos estén de acuerdo con la excepción.

- (c) La institución sea aceptable a ambos distritos.
- (9) Fundadores de iglesias que participan en ministerio de transdistrito.

b. Transferencia de la Confraternidad Mundial de las Asambleas de Dios. Un ministro con ordenación (o equivalente) conferida por un grupo miembro de la Fraternidad Mundial de las Asambleas de Dios, puede transferir su ordenación al Concilio General de las Asambleas de Dios si cumple con los siguientes criterios:

- (1) Una carta de recomendación del comité ejecutivo de la iglesia nacional o una carta de recomendación equivalente.
- (2) Un curso acerca de la historia y organización de la iglesia en los Estados Unidos.
- (3) Un formulario de solicitud ministerial con la información del candidato.

c. Apógrafo. Para poder asistir a un ministro miembro que se traslada a otro distrito, un apógrafo con información útil tocante al ministro y su cónyuge debe acompañar el certificado de transferencia.

Sección 10. Renovación de Credenciales y Reinstalación

a. Terminología

- (1) Renovado. El término renovado se aplicará a todos los ministros que han cumplido con el fin de plazo anual para renovar las credenciales aun aquellos morosos en sus pagos pero que las renueven para el 15 de enero.
- (2) Reinstalado. El término reinstalado se aplicará a todas las personas cuyos nombres hayan sido suprimidos de la lista ministerial oficial, pero que al solicitar, sean aprobados para reinstalación de sus credenciales.

b. Fecha de expiración. Todos los certificados de confraternidad son válidos sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y deben ser renovados anualmente. La renovación

de credenciales es la responsabilidad del ministro individual. Los ministros que no reciben un formulario anual para el 1 de diciembre deben notificarlo a la oficina de su distrito.

c. Período de indulgencia hasta el 15 de enero. Todos los que no han renovado su certificado de confraternidad por correo marcado antes del 31 de diciembre o en esa fecha se considerarán morosos. Tendrán que pagar una cuota tardía de \$25 hasta el 15 de enero que será dividida en partes iguales entre el distrito y el Concilio General.

d. Reinstalación del ministro moroso. Los ministros cuyas solicitudes de renovación de credencial no estén marcadas por el correo para el 15 de enero se considerarán morosos a partir del 31 de diciembre. Deben solicitar su reinstalación y pagar una cuota sin reembolso de \$50, para ser dividida en partes iguales entre el distrito y el Concilio General. Estos ministros no estarán sujetos al tiempo mínimo de morosidad que es de requisito para aquellos cuyas credenciales hayan sido suspendidas por otras causas.

e. Reinstalación de otros aparte de los ministros despedidos. Cuando un ministro miembro de nuestra Confraternidad es removido de nuestras listas por cualquier causa, excepto por no renovar o por ser despedido, y solicite ser reinstalado, no podrá ser elegible para reinstalación hasta que haya pasado por lo menos 6 meses después de que su nombre fuera suprimido de nuestra lista de ministros. La solicitud deberá presentarse al distrito donde reside el ministro y debe ir acompañada de una cuota no reembolsable de \$50 para ser dividida en partes iguales entre el distrito y el Concilio General (véase el Artículo X, Sección 12, párrafo b de los Reglamentos para la reinstalación del ministro despedido.)

El distrito de residencia buscará una carta de habilitación del distrito que tramitó la terminación y, al recibo de la habilitación, podrá añadir su respaldo y enviar la solicitud, junto con la carta de habilitación, al Comité de Credenciales del Concilio General para acción de este.

f. Mantenimiento de las oficinas generales. La obra del Concilio General de las Asambleas de Dios, en su programa para desarrollar el espíritu de cooperación y confraternidad en los campos E.U.A. y foráneos, incurre en gastos considerables, incluido el mantenimiento financiero de los funcionarios ejecutivos y oficinas.

Los ministros ordenados deben reconocer su obligación de contribuir con \$20 mensuales (\$240 al año) de sus diezmos, o como una ofrenda. Los ministros licenciados deben contribuir con \$15 mensuales (\$180 al año), y los ministros certificados deben contribuir con \$7.50 mensuales (\$90 al año). A todos los que puedan se les anima a dar más de la cantidad que se sugiere, sea personalmente o a través de las asambleas que pastorean.

El cumplir con los requisitos anteriormente mencionados será un requisito previo a la renovación de credenciales de todos los ministros activos. Si sus contribuciones están en mora, se les dará la oportunidad de saldar este déficit con su renovación.

La oficina del tesorero general presentará a las respectivas oficinas de distrito un informe semianual de las contribuciones de los ministros para el mantenimiento de las oficinas generales. Cada distrito hará disponible esta información a sus ministros por medio de cualquiera de los siguientes métodos:

- (a) Colectivamente, a través de las publicaciones del distrito.
- (b) Individualmente, a través de cartas personales.
- (c) A través de cualquier otro medio seleccionado por el distrito.

El distrito analizará cuidadosamente el informe anual de cada ministro y, en su conocimiento de las situaciones locales, determinar si el ministro ha estado cooperando voluntariamente con el programa financiero del Concilio General.

Sección 11. Terminaciones de Credenciales No Disciplinarias

a. A iniciativa del ministro.

- (1) *Por morosidad.* Los ministros que no renuevan sus credenciales serán puestos en la lista por morosidad, con tal que no haya causa para tomar acción disciplinaria. Sus nombres serán publicados como en morosidad en el Ministro de las Asambleas de Dios, de aquí en adelante llamada la carta ministerial.
- (2) *Por renuncia.* Los ministros que optan por alejarse de la Confraternidad presentarán una carta de renuncia al distrito con el que estén afiliados. Si no hay causa para tomar acción disciplinaria, su renuncia tendrá efecto después de haber sido aprobada por el comité de credenciales del concilio de distrito y el del Concilio General. Su terminación será publicada en la carta ministerial como renuncia.

b. A iniciativa del distrito (véase el Artículo X, Sección 4)

- (1) *Inactivo.* Cuando un ministro permanece inactivo por 2 años consecutivos, según las estipulaciones fijadas en el Artículo VII, Sección 6, párrafo b de los Reglamentos, su nombre será publicado como inactivo en la carta ministerial.
- (2) *No renovado.* Si en la opinión del comité de credenciales las credenciales de un ministro no deben ser renovadas sin acción disciplinaria, el nombre del ministro se publicará como no renovado en la carta ministerial.

c. Como resultado de afiliación a otra organización eclesiástica. En caso de que el ministro se identificara con otra organización que otorgue credenciales ministeriales, y que haya recibido dichas credenciales, sus credenciales con el Concilio General de las Asambleas de Dios serán terminadas. Se conducirá una indagación para determinar la debida categoría de terminación.

d. Por devolver las credenciales. En todos los casos al ministro se le pedirá que entregue a la oficina del distrito sus credenciales (Certificado de Ordenación, Licencia para Predicar, Licencia de Ministerios Especializados, Certificado de Ministro) y la tarjeta vigente de confraternidad. El distrito enviará las credenciales entregadas a la oficina del secretario general del Concilio General de las Asambleas de Dios. El negarse a devolver sus credenciales y su tarjeta de confraternidad será considerada insubordinación y puede resultar en acusaciones legales contra el ministro.

Sección 12. Cambios en el Estado Ministerial

Todos los cambios en el estado de un ministro se informarán inmediatamente a la oficina de su distrito, la que a su vez enviará esta información a la oficina del secretario general del Concilio General, usando el formulario Ministerial Status Report [Informe de Estado Ministerial] que se obtiene de esa oficina.

Sección 13. Comunicaciones Privilegiadas

Se anima a los ministros de las Asambleas de Dios que respeten como sagrada y confidencial toda información que se les confíe mientras funcionen en su capacidad ministerial como consejeros espirituales, y se los anima a no divulgar dicha información confidencial excepto con el permiso del confidente, para evitar la comisión de un crimen o si la ley así lo exige.

ARTÍCULO VIII. EL MATRIMONIO CRISTIANO Y LA FAMILIA

Sección 1. El Matrimonio Cristiano

El matrimonio fue establecido por Dios en el huerto del Edén (Génesis 2:18, 21–25) y confirmado por Jesucristo como una relación permanente entre un hombre y una mujer (Mateo 19:46). Debido a que el matrimonio no es sólo un compromiso

para con un cónyuge, sino también con Dios (Génesis 2:24; Marcos 10:9; Efesios 5:31), un creyente debe casarse sólo con otro creyente (2 Corintios 6:14). El matrimonio cristiano es un reflejo del amor, de la pureza y de la permanencia entre Cristo y la Iglesia (Efesios 5:23-33).

Aunque algunos matrimonios no alcanzan el ideal bíblico (véase el Artículo IX, B, Sección 5), los esposos que se consagran a Dios (Efesios 5:21) y que buscan nutrimento e instrucción en el cuerpo de Cristo (Hebreos 10:25) pueden recibir la fortaleza y la bendición de Dios en su relación.

Sección 2. Los Hijos

Los hijos son “herencia de Jehová”; por lo tanto, la crianza de ellos ha de considerarse como un sagrado encargo. La fortaleza y sabiduría de Dios están disponibles a diario para criar hijos que amen y obedezcan a Dios (Proverbios 22:6; Efesios 6:4).

ARTÍCULO IX. DOCTRINAS Y PRÁCTICAS DESAPROBADAS

A. Comisión para la Pureza Doctrinal

a. Autorización y propósito. Se establecerá una Comisión para la Pureza Doctrinal con el propósito de prevenir cuidadosamente cualquier desvío de la Declaración de Verdades Fundamentales y evitar la proliferación de enseñanzas no bíblicas. La comisión recibirá sus asignaciones del Presbiterio Ejecutivo y a éste rendirá sus informes.

b. Nombramientos y términos del cargo. La comisión será nombrada por el Presbiterio Ejecutivo y consistirá en 10 miembros que representen, hasta donde sea posible, las divisiones por regiones de las Asambleas de Dios. Los miembros serán autoridades reconocidas en la ciencia bíblica. Su término en el cargo será de 4 años.

c. Vacantes y terminaciones. El Presbiterio Ejecutivo tendrá el poder de declarar vacante el puesto de cualquier miembro de la comisión si así lo considera necesario. La decisión de declarar una vacante y de llenarla puede ser hecha en cualquiera de las reuniones del Presbiterio Ejecutivo.

B. Lista de Doctrinas y Prácticas Desaprobadas

De conformidad con sus prerrogativas constitucionales, el Concilio General de las Asambleas de Dios ha declarado desaprobado los siguientes asuntos:

Sección 1. Seguridad Incondicional

En vista de la enseñanza bíblica de que la seguridad del creyente depende de una relación viviente con Cristo (Juan 15:6); en vista del llamado bíblico a una vida de santidad (1 Pedro 1:16; Hebreos 12:14); en vista de la clara enseñanza de que a la persona se le puede quitar su parte del Libro de la Vida (Apocalipsis 22:19); y en vista del hecho de que una persona que cree por un tiempo puede volver a caer (Lucas 8:13); el Concilio General de las Asambleas de Dios no aprueba de la posición que abraza la seguridad incondicional que sostiene que es imposible que una persona se pierda una vez haya sido salva.

Sección 2. Legalismo

a. Asuntos de conciencia. Las Asambleas de Dios no aprueba la enseñanza de aquellos que, alegando razones de conciencia, imponen sus opiniones a los demás, como el abstenerse de comer carne.

b. Añadir condiciones a la salvación. Las Asambleas de Dios tampoco aprueba la enseñanza de aquellos que imponen sus opiniones a los demás en aquello que de alguna manera implicaría que la obtención de la salvación está sujeta a condiciones, como el guardar el séptimo día.

Sección 3. Errores Escatológicos

a. La restitución de todas las cosas. Las Asambleas de Dios interpreta que la enseñanza de Hechos 3:21 limita la restauración a aquello de lo que los profetas han hablado, negando así la teoría de redención universal. Nos oponemos a toda forma de universalismo (Mateo 25:46; Apocalipsis 20:10).

b. Fijar una fecha al regreso del Señor. No es sabio enseñar que el Señor vendrá en un momento específico, fijando así una fecha para su aparición (Marcos 13:32,33; Lucas 12:37-40; 1 Tesalonicenses 5:2). Tampoco es sabio dar desde el púlpito, ni publicar, visiones de números y fechas que fijen el momento de la segunda venida del Señor.

c. El rpto después de la tribulación. El Concilio General de las Asambleas de Dios ha expresado en la Declaración de Verdades Fundamentales que sostiene la creencia en la inminente venida del Señor como la esperanza bienaventurada de la Iglesia; y siendo que la enseñanza de que la Iglesia debe pasar por la tribulación tiende a crear confusión y a causar división entre los santos, se recomienda que todos nuestros ministros enseñen la inminente venida de Cristo, advirtiendo a todos que estén preparados para esa venida, que puede ocurrir en cualquier momento, y que no adormezcan su mente en complacencia por cualquier enseñanza que los haga pensar que sucesos específicos de la tribulación deben ocurrir antes del rpto de los santos.

d. Amilenialismo. El Concilio General de las Asambleas no aprueba de la enseñanza amilenaria y la errónea filosofía que la acompaña que niega el hecho de un reino literal de Cristo en la tierra que durará mil años, y lo substituye con la teoría de que esta dispensación cristiana o de la iglesia es el milenio espiritual del que, dicen sus proponentes, profetizaron los escritores de la Biblia.

e. Las credenciales están en peligro si se hace del asunto una controversia. Recomendamos que los ministros que se adhieren a cualquiera de los errores antes mencionados se refrenen de enseñarlos o predicarlos. Si persisten en dar énfasis a estas doctrinas hasta el punto de hacerlas un punto de controversia, su lugar en la Confraternidad se verá seriamente afectado (Lucas 21:34,36; 1 Tesalonicenses 5:9,10; 2 Tesalonicenses 1:4,10; Apocalipsis 3:10,19,20).

Sección 4. Afiliación en Logias Secretas

El nuestro es un mensaje del último día en preparación para la venida del Señor (Mateo 24:14), y por ello no nos deja ninguna otra alternativa sino la entera devoción a la causa de esparcir el evangelio (Lucas 9:62); y es bien conocido que las distintas logias secretas exigen mucho tiempo valioso e interés, desviando así del camino al siervo del Señor (Efesios 5:16).

La naturaleza de dichas organizaciones exige el silencio (Juan 18:20; Hechos 26:26) reforzado por juramentos religiosos (Mateo 5:34) y acérrima fidelidad mediante obligaciones a personas que en su mayoría no son regeneradas (2 Corintios 6:14). El espíritu, la filosofía, y la influencia general de tales logias secretas tienen el propósito de mejorar al hombre natural solamente (1 Corintios 2:14; Colosenses 2:8), canalizando así erróneamente, por su incorrecta interpretación, importantes verdades espirituales (2 Pedro 3:16).

La confianza en estas logias secretas y en sus enseñanzas siempre ha tendido a la adopción de una falsa esperanza de salvación por medio de las buenas obras y el perfeccionamiento del servicio moral (Efesios 2:8,9).

En consideración de lo anterior, todos los ministros afiliados a las Asambleas de Dios deben evitar identificarse con cualquiera de las logias secretas que el Concilio General reconoce como esencialmente del mundo, mundano; y el Concilio General insta a cualquiera que se pudiera haber identificado con dichas logias que rompa sus lazos con

ellas (2 Corintios 6:17). Además, se pide a los ministros de las Asambleas de Dios que usen su buena influencia entre nuestros miembros laicos para disuadirlos de tales afiliaciones fraternales (1 Timoteo 4:12; 2 Timoteo 2:24-26).

Sección 5. Divorcio y Nuevo Matrimonio

a. Afiliación

(1) *Enredos matrimoniales antes de la conversión.* Hay ahora entre el pueblo cristiano aquellos que se enredaron en sus relaciones matrimoniales en su anterior vida de pecado y que no ven cómo estos asuntos se puedan ajustar. Recomendamos que estas personas sean recibidas en la afiliación de las asambleas locales y que sus complicaciones matrimoniales se dejen en las manos del Señor (1 Corintios 7:17,20,24).

(2) *Matrimonios de hecho o concubinato.* Recomendamos que en ningún caso sean aceptadas como miembros las personas que se sabe que viven en un estado de matrimonio de hecho o concubinato.

b. Segundo matrimonio. Las bajas normas para el matrimonio y el divorcio son muy dañinas para el individuo, la familia y la causa de Cristo. Por lo tanto, a pesar de considerarse una práctica legal y aceptada por la sociedad, desalentamos el divorcio y toda enseñanza que lo justifique. Rotundamente desaprobamos que los cristianos se divorcien por ninguna causa excepto por fornicación y adulterio (Mateo 19:9). Donde existan estas circunstancias excepcionales, o cuando el cónyuge de un cristiano se haya divorciado de él o ella, recomendamos que el asunto de segundo matrimonio sea resuelto por el creyente a la luz de la Palabra de Dios (1 Corintios 7:15,27,28).

c. Líderes en la iglesia local

(1) *Norma para los puestos de obispo o anciano, y diáconos.* Siendo que el Nuevo Testamento prohíbe que los creyentes divorciados y que se han vuelto a casar

ocupen cargos en la iglesia como obispos o ancianos, y diáconos, recomendamos que esta norma sea sostenida por todas nuestras asambleas (Tito 1:59; 1 Timoteo 3:12), con la excepción del divorcio consumado antes de la conversión de la persona (2 Corintios 5:17).

- (2) *Prerrogativa de las asambleas locales.* Se entiende que las recomendaciones no obligan, sino que las asambleas locales han de mantener la prerrogativa de fijar sus propias normas (de acuerdo con las provisiones del Artículo XI de la Constitución).

d. Presidir ceremonias nupciales

- (1) *Pautas ministeriales.* No aprobamos que un ministro de las Asambleas de Dios presida una ceremonia de matrimonio para nadie que ha sido divorciado y cuyo anterior cónyuge viva aún, a menos que el caso esté incluido en las circunstancias excepcionales descritas en el Artículo IX, Sección 5, párrafo b.
- (2) *No se exige la violación de conciencia.* Reconocemos que el volver a casar a las personas incluidas en las circunstancias de excepción del Artículo IX, B, Sección 5, párrafo b, podría violar la conciencia de un ministro; y si este fuera el caso, el ministro no está obligado a presidir dicha ceremonia.
- (3) *Ceremonias para personas del mismo sexo.* Ningún ministro presidirá ningún tipo de ceremonia de matrimonio, cohabitación, o pacto de personas del mismo sexo. Una ceremonia así respaldaría la homosexualidad que es pecado y está estrictamente prohibido en la palabra de Dios (Levítico 18:22; 20:13; Romanos 1:26,27; 1 Corintios 6:9; 1 Timoteo 1:9–11). Cualquier ministro de nuestra confraternidad que presida una ceremonia para estos tipos de relaciones no aprobadas, a menos que haya sido engañado a hacerlo así, será despedido de la confraternidad.

(4) *Asesoramiento*. Se insta al ministro de las Asambleas de Dios que aconseje a los que solicitan ceremonias de matrimonio con el uso de guías bíblicas para el matrimonio cristiano antes de efectuar la ceremonia. Un ministro no puede presidir ceremonias para personas que, en la opinión del ministro, se acercan al matrimonio sin la debida deliberación, sabiduría, y sobriedad.

e. Credenciales ministeriales. No aprobamos que ningún ministro casado de las Asambleas de Dios tenga credenciales si él o su cónyuge tiene un anterior cónyuge que todavía vive, con la excepción del divorcio que se consumó antes de la conversión de la persona. (Véase también el Artículo VII, Sección 2, párrafos k y l.)

Sección 6. Mundanalidad

En vista de la alarmante erosión de las pautas morales en la nación, reafirmamos nuestra intención de sostener las normas bíblicas contra toda forma de mundanalidad. Exhortamos a todos los creyentes a que no amen “al mundo, ni las cosas que están en el mundo. . . . Porque todo lo que hay en el mundo, los deseos de la carne, los deseos de los ojos, y la vanagloria de la vida, no proviene del Padre, sino del mundo” (1 Juan 2:15,16).

En su enseñanza sobre la mundanalidad, la Biblia advierte contra la participación en actividades que contaminan el cuerpo, o que corrompen la mente y el espíritu; el desmedido amor a los placeres o la preocupación por ellos, por la posición o las posesiones, que lleva a su mal uso; la manifestación de comportamiento extremo, el habla insolente, o la apariencia estrafalaria; cualquier fascinación o asociación que morigere el afecto de la persona por las cosas espirituales (Lucas 21:34,35; Romanos 8:5–8; 12:1,2; 2 Corintios 6:14–18; Efesios 5:11; 1 Timoteo 2:8–10; 4:12; Santiago 4:4; 1 Juan 2:15–17; Tito 2:12).

Sección 7. Abusos de la Mayordomía

a. Diezmos

- (1) De acuerdo con la Biblia, los diezmos deben usarse para el mantenimiento del ministerio activo y para la propagación del evangelio y de la obra del Señor, y no deben darse a la caridad ni usarse para ningún otro propósito. En lo tocante al diezmo, los ministros deben ser ejemplos.
- (2) Reconocemos el deber de diezmar e instamos a todo nuestro pueblo que pague sus diezmos a Dios. Se recomienda que en todas las iglesias y por todos los pastores se hagan arreglos satisfactorios para el pastor y para la iglesia, de modo que el pastor pueda recibir un mantenimiento económico adecuado y regular. Sin embargo, no aprobamos la enseñanza de que todos los diezmos necesariamente deben pertenecer al pastor para su mantenimiento económico.

b. Solicitación de fondos

- (1) Se considera indebido y no ético que los ministros o misioneros soliciten fondos, por carta o de cualquier otra forma, para ninguna cosa o por ninguna razón sin la debida autorización.
- (2) El propósito de esta sección no es estorbar ni desanimar los proyectos legítimos, sino proteger a la confraternidad de aquellos que empleen métodos que no estén en armonía con los principios o reglas de las Asambleas de Dios.

Los líderes en los proyectos locales tendrán libertad incuestionable en las iglesias o comunidades locales.

Los proyectos de interés general para el distrito deben tener la autorización de los funcionarios del distrito.

Los proyectos o instituciones de alcance nacional en los que se planea solicitar fondos de las iglesias de las Asambleas de Dios, deben tener la autorización del

Presbiterio Ejecutivo o del Concilio General de las Asambleas de Dios.

La promoción de todos los proyectos de carácter misionero debe tener la autorización del Presbiterio Ejecutivo.

- (3) Se considera impropio y no ético la obtención y el uso de listas de correo para propósitos promocionales sin la debida autorización o que no estén en regla con las normas del Concilio General de las Asambleas de Dios, sea que estén bajo el nombre de una cadena de oración más allá de un alcance local, de cadenas de cartas o peticiones a los miembros para el mantenimiento de empresas de carácter estrictamente local o personal. Todo el que sea hallado culpable de las prácticas expresadas en los anteriores párrafos será sujeto a disciplina.

c. Posesión privada de instituciones religiosas. El Concilio General de las Asambleas de Dios aprueba la posesión del título de todos los edificios de iglesia, de escuelas, u otras instituciones que son financiadas con fondos que corporaciones debidamente constituidas solicitan para la obra de Dios. No aprueba que, mediante posesión privada, corporaciones de una sola persona, ni compañías propietarias, los ministros de las Asambleas de Dios posean el título de dichas propiedades. En caso de que una congregación local no esté incorporada ni puesta en orden por el concilio de distrito, el título debe ser revestido en fiduciarios debidamente cualificados. Donde haya posesión privada, se formará un cuerpo debidamente incorporado y el título de la propiedad será traspasado a la corporación.

El pasar por alto este principio y esta recomendación afectará seriamente la relación de los miembros de las Asambleas de Dios que participan de dicha posesión.

Sección 8. Violaciones de la Cortesía Ministerial

Se desapruueba toda conducta descortés, y se aconseja a

todos los ministros que no interfieran con los pastores a cargo de asambleas, sea allegándose a su obra sin consentimiento, o por correspondencia con los miembros de la asamblea que dañe la influencia del líder. Toda correspondencia que concierne a toda la asamblea será dirigida al que está a cargo y no a los miembros individuales. Donde no haya pastor, las cartas concernientes a la obra serán dirigidas a los funcionarios de la asamblea.

Cualquier ministro que así ofenda será sujeto a disciplina.

Sección 9. El Ministerio en una Iglesia que no es de las Asambleas de Dios

Los ministros no estarán impedidos o restringidos de entrar por las puertas abiertas para predicar este mensaje pentecostal, mientras ellos retengan, sin transigir, la doctrina, las normas de santidad, las debidas actitudes, y la debida conducta ministerial de las Asambleas de Dios.

Por cuanto la unidad es un principio vital para el crecimiento y el desarrollo cristiano de la confraternidad de las Asambleas de Dios, es esencial que reconozcamos nuestra relación el uno con el otro y que practiquemos la cooperación cristiana en toda nuestra obra pastoral, evangelística, misionera, y de la iglesia local.

Por lo tanto recomendamos que nuestros ministros consulten con los funcionarios del concilio de distrito antes de participar en ministerio en cualquier iglesia u organización que no esté afiliada a las Asambleas de Dios, para indagar si dicho ministerio resultaría en confusión o malentendidos. Si el ministro no tiene la aprobación del distrito, se esperará que se abstenga de conducir servicios para esa iglesia. Los ministros que violan este principio serán sujetos a disciplina.

Sección 10. Una Actitud indebida Hacia los que Han Sido Removidos de la Confraternidad

Para poder rendir decisiones correctas hechas en el interés de la debida disciplina y para la protección de nuestras

asambleas, todos los que tienen credenciales, y las iglesias locales con certificados de afiliación, evitarán asumir una actitud hacia los ofensores que tienda a nulificar o invalidar el solemne veredicto de aquellos a quienes se les ha confiado esta responsabilidad. Los que no apoyen dicho veredicto serán sujetos a una reprimenda o, si persisten, a la debida disciplina.

Sección 11. Relaciones Interdenominacionales y Ecuménicas

El Concilio General de las Asambleas de Dios anima a los ministros y a las congregaciones a que confraternicen con otros cristianos que comparten la preciosa fe, que creen en inspiración de las Escrituras, la deidad de Cristo, la universalidad del pecado, la expiación sustitutiva, la resurrección física de Jesucristo, y su segunda venida.

El Concilio General de las Asambleas de Dios no pertenecerá a ninguna organización interdenominacional o ecuménica que niega las creencias evangélicas que se enumeraron en el párrafo anterior, e insta a sus ministros e iglesias a evitar la asociación con dichas organizaciones interdenominacionales o ecuménicas, a menos que se presente una oportunidad de respaldar valores bíblicos en la cultura o proveer oportunidad de testificar de nuestra fe y experiencia evangélica y pentecostal.

Sección 12. La Sanidad Divina y la Medicina Profesional

El Concilio General de las Asambleas de Dios desaprueba que cualquier ministro con credenciales aconseje a un creyente a que excluya el consejo y/o tratamiento médico cuando solicite oración por sanidad física. Los ministros de las Asambleas de Dios no deben considerar el consejo y/o el tratamiento médico como una falta de fe en el poder sanador de Dios.

ARTÍCULO X. DISCIPLINA

Sección 1. La Naturaleza y los Propósitos de la Disciplina

La disciplina es un ejercicio de autoridad bíblica de la que la iglesia es responsable. Los propósitos de la disciplina son que Dios sea honrado, que se mantengan la pureza y el bienestar del ministerio, y que aquellos que estén bajo disciplina puedan ser llevados al arrepentimiento y a la restauración.

La disciplina ha de ser administrada para la restauración del ministro, al mismo tiempo que se ofrece la protección del bienestar espiritual de nuestras asambleas locales. Ha de ser redentora en naturaleza como también correctiva, y se ha de ejercer como bajo una dispensación de misericordia.

Sección 2. La Relación entre el Comité de Credenciales del Distrito y el Comité de Credenciales del Concilio General

El Presbiterio Ejecutivo del Concilio General es el Comité de Credenciales del Concilio General de las Asambleas de Dios (Constitución, Artículo X, Secciones 4 y 6). Tendrá la autoridad final en asuntos de doctrina y de la conducta personal de todos los ministros certificados, licenciados, y ordenados. Las acciones del distrito relacionadas con la terminación de credenciales o con la disciplina reparadora de rehabilitación han de ser en la forma de recomendaciones al Comité de Credenciales del Concilio General. Todas las referencias a la disciplina de ministros en este artículo de los reglamentos tienen relación únicamente con los ministros certificados, licenciados, y ordenados.

Sección 3. Causas de Acción Disciplinaria

Las violaciones de los principios de las Asambleas de Dios según se estipulan en esta Constitución y Reglamentos pueden justificar que los comités de credenciales tomen acción disciplinaria. Entre las causas de esa acción estará:

- a. Cualquier falta moral que tenga que ver con la mala conducta sexual.

- b. Cualquier falta moral relacionada con pornografía.
- c. Cualquier falta moral o ética que tenga que ver con la mala conducta aparte de la mala conducta sexual.
- d. La ineptitud general en el ministerio.
- e. El representar debidamente nuestro testimonio pentecostal.
- f. Un espíritu contencioso o contrario a toda cooperación.
- g. El asumir una autoridad dictatorial sobre una asamblea.
- h. Un rechazo arbitrario del consejo del distrito.
- i. Un cambio abierto y declarado de opinión doctrinal.
- j. Un hábito de meterse en deuda que ocasione reproche al evangelio.
- k. Un matrimonio en violación de nuestra posición sobre el matrimonio y el divorcio. (Véase los Reglamentos, Artículo IX, B, Sección 5, párrafos d y e.)
- l. Violaciones de la cortesía ministerial. (Véase los Reglamentos, Artículo IX, B, Sección 8.)
- m. Ministerio sin previa aprobación en una iglesia que no es de las Asambleas de Dios. (Véase los Reglamentos, Artículo IX, B, Sección 9.)
- n. Una actitud indebida hacia aquellos que han sido despedidos de la confraternidad. (Véase los Reglamentos, Artículo IX, B, Sección 10.)

A pesar de lo anterior, cuando han pasado más de 7 años desde un incidente que fue causa de acción disciplinaria, el comité de credenciales del distrito puede recomendar al Comité de Credenciales del Concilio General que no se administre ninguna disciplina cuando, en vista de todas las circunstancias, pareciera que dicha disciplina sólo tendría un

efecto punitivo y no de rehabilitación. En todos los casos así, la determinación final será hecha por el Comité de Credenciales del Concilio General.

Sección 4. Derecho de Iniciativa

a. Autoridad. A veces hay ocasiones en que se hace necesario tratar con ministros que por alguna razón parecen haber alcanzado el punto donde, en opinión de los líderes, no se les puede dar más respaldo. Los comités de credenciales que tienen la autoridad de ordenar ministros y de recomendarlos para recibir credenciales también tienen el derecho de retirar su aprobación y recomendar que se retiren las credenciales.

b. Derecho precedente del distrito. Los funcionarios del distrito en el que se informa que ocurriera la supuesta ofensa, será reconocido como el que tiene el derecho precedente en asuntos de disciplina.

c. Responsabilidad del distrito de afiliación. Si el distrito en el que se informa haber ocurrido la supuesta ofensa no puede tomar acción por cualquier razón, el Comité de Credenciales del Concilio General referirá el asunto, junto con los hechos y los instrumentos de apoyo, al distrito al que el ministro esté afiliado.

d. Responsabilidad del Comité de Credenciales del Concilio General. En caso de que un distrito no tome acción dentro de 90 días después que un asunto le ha sido referido, será la responsabilidad del Comité de Credenciales del Concilio General ver que se inicie la acción.

Sección 5. Investigación de Informes o Quejas de Supuestas Violaciones o Confesiones de Violaciones de los Principios de las Asambleas de Dios

a. Dentro de los distritos del Concilio General de las Asambleas de Dios. Los informes o quejas de supuestas

violaciones de los principios de las Asambleas de Dios (Reglamentos, Artículo X, Sección 3) o confesiones de las tales por un ministro serán investigados. El superintendente del distrito en el que se informe haber ocurrido la supuesta ofensa, o un representante señalado, conducirá la investigación para determinar su fuente y validez. Es la responsabilidad del superintendente del distrito salvaguardar la iglesia, el ministro, el distrito, y la Confraternidad. En caso de que dichos informes o quejas contra el ministro sean presentados al Comité de Credenciales del Concilio General, serán devueltos al distrito en que ocurrió la ofensa para su investigación. Se enviará una copia al distrito con el que esté afiliado el ministro.

- (1) *Entrevista con los querellantes.* Las personas afectadas serán entrevistadas para confirmar los hechos en el caso y las razones que subrayen la persistencia de los informes o quejas.
- (2) *Entrevista con el ministro acusado.* Al ministro acusado se le dará la oportunidad de ser entrevistado para hablar sobre las quejas recibidas, con la esperanza de que el asunto pueda ser resuelto.
- (3) *Quejas firmadas.* En caso de que la investigación así lo garantice, se presentará a la oficina del distrito una queja firmada por cada uno de los querellantes en la que describan la supuesta ofensa.
- (4) *Condiciones para el ministerio durante la investigación.* Las condiciones para continuar el ministerio pueden estar sujetas a restricción durante el tiempo que dure la investigación, a discreción de los debidos funcionarios del distrito, a base de la evidencia que se tenga a mano y de la naturaleza de la supuesta ofensa. Tales condiciones están sujetas a un repaso a intervalos de 3 meses hasta que se haya conducido tal investigación, que resulte en exculpar a la persona de las acusaciones, o en presentar acusaciones formales contra ella.

b. Fuera de los Estados Unidos. En caso de que la supuesta mala conducta ocurra fuera de los Estados Unidos en una región bajo la supervisión general de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios, esa división tomará la iniciativa de presentar completa información ante el distrito al que el ministro esté afiliado. Cualquier proceso o juicio que afecte las credenciales ministeriales del individuo se ventilará en el distrito al que el ministro está afiliado. Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios enviará toda la información disponible a dicho distrito como sigue:

- (1) *Informe al distrito de afiliación.* Lo más pronto posible después que Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios reciba un informe de mala conducta, tal informe será comunicado por teléfono y por carta al superintendente del distrito al que el ministro esté afiliado.
- (2) *Archivo confidencial.* Un archivo confidencial se presentará al superintendente, a fin de comunicar toda la información conforme se hace disponible a la división. Un archivo completo final será preparado bajo la dirección del director regional del campo misionero afectado y será presentado al superintendente del distrito para ser usado en cualquier acción que tome el distrito.
- (3) *Información adicional.* Cuando a juicio de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios, o del distrito afectado, la información básica no esté completa (la cual puede estar disponible en el lugar de la supuesta mala conducta), se pueden hacer arreglos para recoger dicha información.

Sección 6. Preparación y Presentación de los Cargos

Si después de la debida investigación se determina que los cargos se deben presentar, se prepararán los correspondientes cargos y se presentarán a la oficina del distrito. Si nadie aparece para firmar los cargos, los funcionarios del distrito que

conduce la investigación pueden presentar cargos en base a la evidencia que poseen. La persona contra quien los cargos se han formulado será informada por carta certificada, enviada a la última dirección suya proporcionada al distrito, de las acusaciones presentadas, en cumplimiento del Reglamento, Artículo X, Sección 3.

Sección 7. Audiencia del Distrito y Disciplina

a. Audiencia del distrito. En caso de que no se puedan tratar en privado los informes o quejas de manera que satisfaga a todos los afectados, el superintendente del distrito en el que se dice haber ocurrido la ofensa, o el superintendente del distrito al que esté afiliado el ministro, hará arreglos para el inicio de una audiencia por el comité de credenciales del distrito en el que se ventile el caso del ministro acusado. Se le exigirá al ministro que comparezca a la audiencia con la esperanza de que el asunto pueda ser resuelto.

b. Pérdida de los derechos del acusado. Una audiencia no se considerará como una disposición final del caso hasta que el acusado esté presente y le sean reconocidos todos los derechos y privilegios que se le acuerdan. Sin embargo, un miembro acusado puede ser hallado culpable de los cargos y disciplinado por no comparecer a la audiencia, o si se encuentra prueba de negligencia intencional para aprovecharse de los derechos y privilegios otorgados en estos Reglamentos.

c. Disciplina

(1) *Causa de la disciplina.* El ministro que ha sido encontrado culpable de violar cualquiera de los principios de las Asambleas de Dios expuestos en el Artículo X, Sección 3, sea por su propia confesión o por deliberación del presbiterio del distrito, será sujeto a la acción disciplinaria.

(2) *Determinación de la disciplina.* Los comités de credenciales tendrán la responsabilidad de determinar si las circunstancias del caso deben rehabilitarse o deponerse.

Los comités de credenciales pesarán sus decisiones en: (a) la base de la ofensa misma, (b) la manera e integridad del arrepentimiento, (c) la actitud del ministro ofensor hacia la disciplina y (d) la manifestada disposición a cooperar.

- (3) *Aplicación redentora de la disciplina.* Si el distrito determina que se ha establecido culpa, la disciplina será aplicada en oración y en el temor de Dios, de conformidad con la Biblia, y según se establece en la Constitución y Reglamentos de este cuerpo eclesiástico (Reglamentos, Artículo X, Secciones 8 y 9).

d. Devolución de las credenciales. Los ministros bajo disciplina tendrán que devolver a la oficina del distrito sus credenciales ministeriales y su válida tarjeta de confraternidad. En caso de que sea rehabilitado, las credenciales permanecerán en la oficina del distrito. En caso de que sea despedido, el distrito enviará las credenciales al secretario general del Concilio General de las Asambleas de Dios. El negarse a devolver las credenciales ministeriales y la tarjeta de confraternidad puede resultar en acusaciones legales contra el ministro.

Sección 8. Rehabilitación

En reconocimiento de que el principio básico en la disciplina es redentor, y que la conciencia del ser humano con frecuencia lo lleva a juicio y confesión, y que la justicia a veces puede ser mejor servida con misericordia, se debe hacer un esfuerzo para conducir al ministro ofensor a través de un programa de rehabilitación, administrado en amor y bondad. Se aplicarán las siguientes provisiones para la rehabilitación:

a. Base. Los que se compruebe que han violado cualquiera de los principios de las Asambleas de Dios (Reglamentos, Artículo X, Sección 3) pueden pedir un programa de rehabilitación como una alternativa a ser despedidos. La rehabilitación es un privilegio otorgado por misericordia y no es un derecho que se

ha de esperar o exigir. El propósito principal es restaurar a la persona con Dios, con el cónyuge y la familia, con resultados que conduzcan a la posible restauración al ministerio. El otorgar dicha petición será según discreción de los comités de credenciales del distrito y del Concilio General.

b. Procedimiento y requisitos. El siguiente procedimiento será usado por el presbiterio del distrito a fin de determinar los requisitos específicos para la rehabilitación del ministro individual.

(1) *Requisitos para la rehabilitación.* Los términos y condiciones específicos del programa de rehabilitación, según los recomiende el comité de credenciales del distrito, se enviarán al Comité de Credenciales del Concilio General para ser aprobados. Después de ser aprobados se entregarán al ministro.

(a) *Suspensión.* Se considerará que el ministro está bajo suspensión durante todo el período de rehabilitación.

(b) *Términos y condiciones*

(1) *Período.* El programa de rehabilitación continuará por no menos de 1 año, excepto cuando la violación tenga que ver con la mala conducta definida en el Artículo X, Sección 3, párrafo a, en cuyo caso continuará por no menos de 2 años.

(2) *Autoridad.* El Presbiterio General está autorizado para establecer pautas y procedimientos en relación con los términos y condiciones de la rehabilitación. Estas pautas y procedimientos deben ser consecuentes con las provisiones de los reglamentos.

(c) *Alcance del ministerio.* El punto hasta donde se pueda permitir el ministerio, si es que se permite, será determinado por el presbiterio del distrito, sujeto a la aprobación del Comité de Credenciales del Concilio General, y en armonía con las pautas y procedimientos establecidos por el Presbiterio General.

(d) *Afiliación al distrito*. No se permitirá al ministro transferir su afiliación a otro distrito durante el período de rehabilitación.

(e) *Publicación*. Mientras las credenciales del ministro estén en un estado de suspensión, el nombre del ministro no será suprimido de la lista ministerial, ni tampoco se publicará el estado disciplinario del ministro en ninguna de las publicaciones oficiales del Concilio General.

(f) *Renovación de las credenciales*. El ministro renovará sus credenciales anualmente en la manera regular.

(g) *Supervisión*. En caso de que su actividad ministerial haya sido terminada, el ministro se debe establecer en una iglesia local y trabajar bajo la supervisión de un pastor o presbítero.

(h) *Informes*. El ministro debe presentar informes trimestrales al superintendente del distrito.

(i) *Beneficios ministeriales*. Durante el programa de rehabilitación el ministro continuará siendo elegible para beneficios como los del seguro en grupo para ministros y de la Asociación de Beneficios para Ministros.

(j) *Administración del programa*. El programa de rehabilitación aprobado será administrado por el presbiterio del distrito.

- (2) *Informes de progreso del distrito*. El comité de credenciales del distrito presentará al Comité de Credenciales del Concilio General un informe de progreso sobre la rehabilitación de los ministros bajo disciplina el 1 de febrero y el 1 de agosto de cada año civil.
- (3) *Cumplimiento de la rehabilitación*. Cuando el programa de rehabilitación haya sido cumplido satisfactoriamente, se levantará la suspensión y el ministro será restaurado a su buena reputación.
- (4) *Transferencia de información*. Un formulario de información sobre la rehabilitación para el uso del distrito, preparado y distribuido por el secretario

general, será llenado por el distrito en el que tuvo lugar la rehabilitación, cuando el ministro rehabilitado solicite un cambio a un nuevo distrito. El formulario de rehabilitación completo acompañará el Certificado de Transferencia a otro distrito. Un ministro disciplinado firmará, como condición para ingresar en un programa de rehabilitación, un Acuerdo de Divulgación Limitada aprobado por el Presbiterio General, que permite que la base del programa de su rehabilitación sea divulgada por el superintendente o el secretario del distrito que hace la transferencia. La información se preservará para futura referencia en los archivos del distrito en el que tuvo lugar la rehabilitación y en los del Concilio General.

c. Elegibilidad de los anteriormente despedidos. En caso de que un ministro que haya sido despedido solicite ser restaurado, el distrito obtendrá permiso del Comité de Credenciales del Concilio General antes de presentar un programa de rehabilitación apropiado según lo prescribe la Sección 8 de este Artículo. El ministro despedido no será elegible para restauración hasta que cumpla con los requisitos para la rehabilitación. También se puede dar consideración a un ministro si en la opinión de los comités de credenciales él ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos reparadores de la rehabilitación.

Sección 9. Referencia para Acción al Comité de Credenciales del Concilio General

a. Recomendación del distrito

(1) *Rehabilitación.* Cuando un ministro ha de ser puesto en un programa de rehabilitación de acuerdo con la Sección 8 de este Artículo, el distrito enviará al Comité de Credenciales del Concilio General las acusaciones específicas y las recomendadas condiciones para la rehabilitación. El distrito informará de su acción al

ministro y, donde tenga aplicación, al superintendente del distrito al que se afilie el ministro.

- (2) *Despido*. Cuando un ministro haya sido hallado culpable de violar cualquiera de los principios de las Asambleas de Dios, según se establecen en el Artículo X, Sección 3, y se determina que la rehabilitación no es factible o que falla, las credenciales del ministro se han de suspender por deposición. El distrito enviará al Comité de Credenciales del Concilio General las acusaciones específicas y su recomendación para despedirlo. El distrito informará al ministro de su acción y, donde tenga aplicación, al superintendente del distrito de afiliación.

b. Acción del Comité de Credenciales del Concilio General. El Comité de Credenciales del Concilio General considerará la recomendación del distrito y ratificará la justificación de ella. Si el Comité de Credenciales del Concilio General no ratifica la acción, puede remitir el caso y la recomendación al distrito para que se revise y se reevalúe. El distrito reportará los resultados de su recomendación al Comité de Credenciales del Concilio General para una determinación final.

c. El Concilio General conservará la información. Toda información relativa a la acción disciplinaria tomada contra un ministro será preservada para futura referencia en la oficina del Comité de Credenciales del Concilio General.

d. Disposición final. El secretario general notificará al ministro y a los distritos afectados sobre la final disposición del caso.

Sección 10. Derecho de Apelar

a. Presentación de la apelación al Comité de Credenciales del Concilio General. El derecho de apelar se aplica a todas las acciones de disciplina y terminación de credenciales aparte

de los casos de morosidad o renuncia a iniciativa del ministro. Un ministro acusado tendrá 30 días a partir de la fecha en que la notificación de la decisión del Comité de Credenciales del Concilio General le fue enviada por correo para apelar ante el Comité de Credenciales del Concilio General. Al ministro se le dará parte oficialmente de este derecho junto con la notificación de la decisión del Comité de Credenciales del Concilio General. La apelación se enviará a la oficina del superintendente general, y debe incluir cualquier información nueva o justificativa que no se haya considerado anteriormente, con copias para el superintendente del distrito de afiliación del ministro y de cualquier otro distrito afectado.

b. Consideración de la apelación por el Comité de Credenciales del Concilio General. El Comité de Credenciales del Concilio General puede responder a la apelación en una de las siguientes maneras:

(1) *Devolver el caso al distrito.* Si a juicio del Comité de Credenciales del Concilio General no se ha hecho justicia, el caso será devuelto al presbiterio del distrito para revisión y reconsideración. El distrito informará de los resultados de su revisión al Comité de Credenciales del Concilio General para disposición final.

(2) *Negación de la apelación*

(a) *Pérdida del derecho de apelar.* Ninguna apelación se otorgará por remitir el caso al presbiterio del distrito si se halla prueba de negligencia voluntaria de parte del acusado para aprovecharse de derechos y privilegios disponibles durante la audiencia del distrito (véase las secciones 5, 6 y 7 de éste).

(b) *Causa insuficiente.* El Comité de Credenciales del Concilio General tendrá la prerrogativa de determinar si hay suficiente causa para conceder una apelación, y devolver el caso al distrito.

c. Derecho de apelar ante el Presbiterio General. Un ministro disciplinado cuya apelación le haya sido negada por el Comité de Credenciales del Concilio General puede apelar ante el Presbiterio General. Un ministro acusado tendrá 30 días a partir de la fecha en que la notificación de la decisión del Comité de Credenciales del Concilio General fue enviada por correo para apelar ante el Presbiterio General. La apelación se enviará a la oficina del superintendente general, y debe incluir cualquier información nueva o justificativa que no se haya considerado anteriormente, con copias para el superintendente del distrito al que el ministro esté afiliado y de cualquier otro distrito afectado. La decisión del Presbiterio General será final.

Sección 11. Publicación del Despido

No se hará ninguna publicación del despido sino hasta que el distrito haya sido notificado por la oficina del secretario general de que así ha sido autorizada por el Comité de Credenciales del Concilio General. Al ministro despedido se darán 30 días adicionales desde la fecha de notificación para ejercer su derecho de apelación.

Sección 12. Reinstalación de Credenciales

a. Autorización. Se puede solicitar la reinstalación de credenciales por medio del concilio del distrito dentro del que reside el solicitante. La solicitud se considerará sujeta a la aprobación del distrito en el que se hizo la terminación.

b. Tiempo mínimo para los ministros despedidos. El tiempo mínimo necesario antes de que un ministro que haya sido despedido sea elegible para restauración será de 1 año, excepto que será de 2 años para el ministro que ha sido despedido por acusaciones según se expresan en los Reglamentos, Artículo X, Sección 3, párrafo a. El tiempo se calculará desde la fecha en que tomó acción el presbiterio del distrito según aparece en el informe de estado ministerial

presentado al Comité de Credenciales del Concilio General. (Véase los Reglamentos, Artículo VII, Sección 10, para otros tipos de renovaciones y restauraciones.)

c. Rehabilitación obligatoria. Cuando un ministro ha sido despedido de nuestra Confraternidad y solicita restauración, este deberá cumplir con los procedimientos para rehabilitación que se bosquejan en la Sección 8, párrafo d, de este Artículo.

d. Opción de referir al Presbiterio General. El Comité de Credenciales del Concilio General puede también suspender la restauración de las credenciales de un ministro hasta la próxima sesión del Presbiterio General para que éste tenga la oportunidad de revisar el asunto, en cuyo caso la discusión de la restauración del ministro puede ser dejada enteramente a ese cuerpo.

e. Cuota de restauración. Al solicitar restauración el ministro debe incluir por ello una cuota de \$50 junto con la solicitud y que será dividida en partes iguales entre el concilio del distrito y el Concilio General.

Sección 13. Notificación

Se considerará el que se haya dado noticia al ministro por correo certificado de parte del Comité de Credenciales del Concilio General a la última dirección dada por el ministro al distrito o al Concilio General. En caso de que la carta certificada sea devuelta por no poder ser entregada por cualquier razón, se considerará haber notificado en vista del hecho de que es la responsabilidad del ministro dar al distrito o al Concilio General su dirección y de aceptar correspondencia postal certificada.

ARTÍCULO XI. MINISTERIOS NACIONALES DEL CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS

Además de las divisiones que se han provisto en el Artículo XIII, División de la Tesorería; Artículo XIV, Misiones

Mundiales de las Asambleas de Dios; y Artículo XV, Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios, la Junta Directiva del Concilio General de las Asambleas de Dios establecerán dichos ministerios nacionales que incluyan comisiones, divisiones, y departamentos conforme eventualmente sean necesarias para llevar a cabo la misión tripartita de la iglesia.

La organización y el establecimiento de estos ministerios se especifican en el *Manual de Organización del Concilio General de las Asambleas de Dios*. (Véase Reglamentos, Artículo XII, *Manual de Organización del Concilio General de las Asambleas de Dios*.)

ARTÍCULO XII. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS

El Concilio General de las Asambleas de Dios desarrollará y mantendrá un conjunto de documentos al que nos referiremos como el *Manual de Organización del Concilio General de las Asambleas de Dios*. Este documento presentará en detalle la organización de las comisiones, divisiones, departamentos, y ministerios del Concilio General de las Asambleas de Dios que eventualmente se establezcan para llevar a cabo la misión tripartita de la iglesia.

El *Manual de Organización de las Asambleas de Dios* debe ser administrado por el Cuerpo Ejecutivo conforme lo apruebe el Presbiterio Ejecutivo. El Presbiterio Ejecutivo someterá anualmente al Presbiterio General para aprobación todas las adiciones, eliminaciones, y modificaciones propuestas al *Manual de Organización del Concilio General de las Asambleas de Dios*. El *Manual de Organización de las Asambleas de Dios* estará al alcance de todas las iglesias y ministros licenciados y ordenados afiliados al Concilio General.

ARTÍCULO XIII. MISIONES MUNDIALES DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS

Sección 1. Autorización y Propósito

a. Autorización. El Concilio General de las Asambleas de Dios asumirá la responsabilidad y hará todo lo que esté bajo su poder para difundir el evangelio en tierras foráneas. En armonía con este objetivo, habrá una división de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios a las que estarán dedicados todos los intereses de misiones mundiales de la confraternidad.

b. Propósito. La responsabilidad principal de esta división en su esfera de actividades será funcionar como una agencia de la iglesia en el cumplimiento de su misión tripartita.

c. Estrategia. La estrategia misionera de la división será:

- (1) La más amplia evangelización posible, por cualquier medio disponible, de los que están espiritualmente perdidos;
- (2) El establecimiento de iglesias autóctonas según el patrón del Nuevo Testamento;
- (3) La preparación de creyentes nacionales para proclamar el evangelio a su propio pueblo en una extensiva misión a otros pueblos; y
- (4) La manifiesta compasión de pueblos que sufren en una manera que represente el amor de Jesucristo.

d. Principio autóctono. Con la mayor efectividad posible se seguirá el ejemplo paulino al buscar regiones descuidadas donde el evangelio no haya sido predicado, y estableciendo en todas las regiones iglesias capaz de sostenerse y gobernarse por sí mismas, y propagarse a sí mismas.

Sección 2. Organización y Gobierno

a. Director ejecutivo. Habrá un director ejecutivo de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios que será

elegido de la manera descrita en los Reglamentos, Artículo II, Sección 2, párrafo b.

b. Administrador. El Presbiterio Ejecutivo elegirá a un administrador que trabajará bajo el director ejecutivo en la administración de la división.

c. Departamentos. El Presbiterio General estará autorizado a establecer departamentos dentro de la división a la iniciativa del Presbiterio Ejecutivo. Los departamentos operarán dentro de los parámetros y pautas del Manual de Normas del Concilio General.

d. Sujeción. La división y todas sus funciones estarán sujetas a la supervisión general del Presbiterio Ejecutivo y del Presbiterio General.

e. Junta de Misiones Mundiales

- (1) *Composición.* Las actividades de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios estarán bajo la supervisión de la Junta de Misiones Mundiales que estará integrada por el director ejecutivo de la división, el superintendente general (ex officio), dos presbíteros ejecutivos, el administrador, los directores regionales, ocho pastores de probado celo y realizaciones por las misiones mundiales, cada uno de una diferente región nacional y de iglesias aparte de aquellas cuyos pastores presten servicio concurrentemente en la Junta de Misiones Mundiales.
- (2) *Elecciones.* Los miembros de la Junta de Misiones Mundiales serán propuestos por el director ejecutivo de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios, y elegidos por el Presbiterio Ejecutivo sujeto a ratificación por el Presbiterio General.
- (3) *Términos del cargo.* El término del cargo de los pastores y laicos nombrados será de 3 años, rotados de manera

que algunos de los pastores sean elegidos cada año para mantener continuidad. Al finalizar un término no serán reelegidos.

- (4) *Autoridad y Sujeción.* Las responsabilidades de la Junta de Misiones Mundiales serán las de establecer y evaluar reglas, ofrecer guía y consejo en los campos de su supervisión, establecer y sostener las normas para los misioneros nombrados y para los candidatos a misioneros mundiales que esperan nombramiento en las misiones mundiales. Las decisiones de la junta estarán sujetas a examen por parte del Presbiterio Ejecutivo y del Presbiterio General.
- (5) *Junta de Apelaciones.* Los miembros de la Junta de Misiones Mundiales que no sean miembros del Comité de Misiones Mundiales se convocarán como una Junta de Apelaciones para tomar acción sobre cualquier apelación a las decisiones de la división. En una apelación, los miembros del Comité de Misiones Mundiales pueden presentar el caso para la decisión de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios ante la Junta de Apelaciones, pero no estarán presentes en el momento de la deliberación o del voto. El misionero o el Comité de Misiones Mundiales puede apelar ante el Presbiterio Ejecutivo o el Presbiterio General la decisión de la Junta de Apelaciones.
- (6) *Vacantes.* El Presbiterio Ejecutivo puede llenar cualquier vacante en la Junta de Misiones Mundiales por nombramiento hasta la expiración del término.

f. Directores regionales. Habrá directores regionales a cargo de las actividades misioneras en sus asignadas regiones geográficas. Serán nombrados por el Presbiterio Ejecutivo a base de propuestas hechas por los misioneros en sus respectivas regiones, sujeto a la ratificación del Presbiterio General.

g. Creación de una nueva región. Con la creación de una nueva región el Comité de Misiones Mundiales tendrá la discreción de nominar un director regional, que será asignado por el Presbiterio Ejecutivo y ratificado por el Presbiterio General. Lo seguirá el ciclo normal de respaldo misionero.

h. Directores de área. Habrá directores de área que prestarán servicio bajo los directores regionales, dirigiendo y coordinando las actividades misioneras en sus designadas áreas. Serán nombrados por la Junta de Misiones Mundiales a base de propuestas hechas por el Comité de Misiones Mundiales y del director regional en sus respectivas áreas.

i. Comité de Misiones Mundiales. La obra administrativa general de la división será conducida por un Comité de Misiones Mundiales compuesto del director ejecutivo como presidente, el administrador como vicepresidente, los directores regionales, los líderes de los departamentos mayores de la división, y cualquier otro personal según sea determinado por el Presbiterio Ejecutivo. Las responsabilidades del Comité de Misiones Mundiales será la supervisión general y la dirección de la obra de la división y sus misioneros en armonía con las reglas y los principios establecidos del Concilio General de las Asambleas de Dios y de la Junta de Misiones Mundiales.

j. Representantes del Presbiterio General. Cada una de las regiones será representada en el Presbiterio General por su director regional y dos personas más. [Véase los Reglamentos, Artículo II, Sección 2, párrafo d, (2).]

k. Reglas de Misiones Mundiales. Todos los misioneros mundiales con nombramiento tendrán la obligación de trabajar de acuerdo con las reglas publicadas de la división según autorizadas por la Junta de Misiones Mundiales.

Sección 3. Apoyo de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios

Los gastos administrativos y las necesidades de emergencia en el campo misionero de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios y de sus misioneros serán suministradas mediante:

- a. Las ofrendas designadas para los gastos de oficina.
- b. Una mitad de los diezmos de los misioneros bajo nombramiento que reciban fondos a través de la división.
- c. Los fondos sin designar.
- d. El cinco por ciento de todas las ofrendas misioneras (con la exclusión de designaciones personales especiales) recibidas directamente por la división será transferido al Fondo General de Emergencia.

Sección 4. Candidatos para Misioneros

a. Nombramiento. La selección y el nombramiento de los misioneros será la prerrogativa de la Junta de Misiones Mundiales bajo recomendación del Comité de Misiones Mundiales.

b. Criterio para el examen. La Junta de Misiones Mundiales será gobernada en su selección y nombramiento de misioneros por un examen de cada solicitante en cuanto a su:

- (1) Experiencia personal de completa salvación según el Nuevo Testamento.
- (2) Experiencia definitiva del bautismo en el Espíritu Santo según Hechos 2:4.
- (3) Llamado definitivo a la obra misionera.
- (4) Aptitud física, mental y espiritual para trabajar.
- (5) Reputación como cristiano y cualificaciones generales.

Es de requisito que todos los solicitantes que reciban nombramiento tengan el incondicional respaldo del concilio de su distrito, particularmente en lo que respecta al

ministerio efectivo y su carácter cristiano. No se les concederá nombramiento misionero general a los solicitantes hasta que hayan primero cumplido con los requisitos para ordenación establecidos por el Concilio General de las Asambleas de Dios. Los candidatos han de probar su ministerio y estabilidad de carácter por un período de servicio cualificado en los Estados Unidos.

c. Servicio especializado. Los candidatos al servicio mundial de carácter especializado, como enfermeros y maestros, pueden recibir nombramiento para esos fines específicos, si estuvieran debidamente cualificados, sin la necesidad de ser ordenados. Sin embargo, tales candidatos tendrán el respaldo de su respectivo concilio de distrito en lo que concierne a su experiencia cristiana y a su actividad en la iglesia local.

Sección 5. Apoyo Financiero de los Misioneros

a. Una misión por fe. El programa de misiones mundiales de las Asambleas de Dios es una misión por fe. A los misioneros se les anima a poner su fe en Dios para que supla sus necesidades. Por lo tanto, los misioneros visitan las iglesias para solicitar oración y apoyo financiero.

b. Apoyo de la iglesia. Se animará a toda iglesia local a asumir la responsabilidad de apoyar a los misioneros debidamente nombrados y a los ministerios aprobados en cooperación con Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios.

c. Fondos no designados y fondos generales de emergencia. Los fondos no designados y los fondos generales de emergencia pueden usarse para las necesidades de emergencia de los misioneros que reúnan su prescrito apoyo de promesas y de dinero efectivo y que presenten a la división los necesarios informes financieros.

d. Apoyo del distrito. Se recomienda que los distritos que respalden a candidatos para nombramiento misionero asuman la responsabilidad de su apoyo financiero siempre que sea práctico.

Sección 6. La Ordenación de Misioneros

La ordenación de las personas para o bajo nombramiento de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios o bajo nombramiento de esta entidad será determinada a base de sus cualificaciones para ordenación y no a base de su nombramiento.

Sección 7. Organizaciones en el Campo Misionero

a. La organización de la iglesia nacional. Los misioneros harán todo esfuerzo por establecer iglesias autóctonas de las Asambleas de Dios en los países donde laboran. Los patrones de organización serán conforme a las formas prácticas y culturales aceptables al cuerpo de creyentes. Las estrechas relaciones fraternales con las organizaciones de las Asambleas de Dios en otros países se cultivará sin que ninguna imposición afecte la autonomía de cada organización nacional.

b. Confraternidades misioneras. Las confraternidades misioneras, compuestas de todos los misioneros nombrados asignados permanentemente a una región de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios, puede ser formada en cada región política o geográfica según lo indiquen las circunstancias. Estas confraternidades misioneras se han de considerar como la directa creación de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios y deben estar sujetas a esta, ya que el nombramiento misionero automáticamente confiere afiliación en la confraternidad misionera. Las confraternidades misioneras servirán en capacidad consultiva a Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios en asuntos de reglas y personal misionero relativo a sus respectivos campos.

En las regiones donde no hay suficiente personal para hacer práctica la organización de una confraternidad misionera, Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios puede nombrar a un representante para actuar en nombre de los misioneros y de Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios en asuntos normalmente manejados por la confraternidad misionera.

Sección 8. Propiedad

a. Principios de inversión. Se ha de tomar toda posible precaución para salvaguardar los fondos invertidos en propiedades en el exterior de modo que puedan continuar avanzando la causa de las Asambleas de Dios en esos países. Ningún fondo estará disponible para la compra de propiedad hasta que se hayan hecho arreglos para cumplir con las leyes de los respectivos países respecto a la posesión legal del título; y para poder mantener una debida relación entre estos proyectos misioneros y Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios, se seguirán los siguientes principios:

(1) *Título a las residencias de los misioneros.* Todas las residencias de los misioneros estarán a nombre del Concilio General de las Asambleas de Dios en cuanto sea legalmente posible.

(2) *Título a las propiedades institucionales*

(a) *Reglas generales.* Será regla general poseer las propiedades institucionales a nombre del Concilio General de las Asambleas de Dios en cuanto sea legalmente posible.

(b) *Excepciones.* Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios estará autorizada a traspasar título a la organización nacional local de las Asambleas de Dios cuando considere que tal acción es en el mejor interés de la obra. Los edificios de las iglesias o las residencias de los pastores que se procuran exclusivamente para el beneficio de la iglesia local sea con fondos locales o extranjeros se poseerán a nombre de la organización nacional de las Asambleas de Dios o a nombre de una

iglesia local que esté completamente establecida y que sea competente para poseer propiedad en su propio nombre.

- (3) *Reglas sobre el título de préstamos del Concilio General.* En todos los casos en que Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios haya avanzado fondos a base de préstamo, el Concilio General de las Asambleas de Dios tendrá el título de la propiedad o recibirá otra seguridad adecuada hasta que el préstamo sea pagado en su totalidad.

b. Respaldo de proyectos de la confraternidad misionera.

Los misioneros que contemplan la compra de propiedad o la construcción de edificios cooperarán con la confraternidad misionera en el campo y deberán asegurarse de su respaldo antes de solicitar la aprobación de la división.

c. Documentos legales. Se enviará para ser archivada una copia certificada de las escrituras, títulos, y otros documentos legales de la propiedad correspondientes a todas las propiedades de la misión que hayan sido compradas a Misiones Mundiales de las Asambleas de Dios.

ARTÍCULO XIV. MISIONES E.U.A. DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS

Sección 1. Autorización y Propósito

a. Autorización. El Concilio General de las Asambleas de Dios asumirá la responsabilidad y hará todo lo que esté bajo su poder para esparcir el evangelio en el campo doméstico. En armonía con este objetivo, habrá una división de Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios.

b. Propósito. La responsabilidad principal de esta división será funcionar como una agencia de la iglesia en el cumplimiento de su misión tripartita. Las funciones esenciales

son promover el establecimiento de iglesias autóctonas que representen todos los grupos culturales, socioeconómicos, y otros grupos identificables que necesiten comprensión y métodos especializados; y facilitar la evangelización y el discipulado de los individuos dentro de estos grupos. Todas las actividades se conducirán en completa cooperación con los concilios de distrito. La división dará coordinación, promoción, asistencia para motivar a la acción y recibirá y desembolsará los fondos.

Sección 2. Organización y Gobierno

a. Director ejecutivo. Habrá un director ejecutivo de Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios que será elegido de la manera descrita en los Reglamentos, Artículo II, Sección 2, párrafo b.

b. Administrador. El Presbiterio Ejecutivo elegirá a un administrador que trabajará bajo el director ejecutivo en la administración de la división.

c. Departamentos. El Presbiterio General estará autorizado a establecer departamentos dentro de la división a la iniciativa del Presbiterio Ejecutivo. Los departamentos operarán dentro de los parámetros y pautas del *Manual de Normas del Concilio General*. Estos departamentos incluirán, pero no se limitarán a los siguientes:

- (1) Church Planting [Establecimiento de nuevas iglesias]
- (2) Intercultural Ministries [Ministerios Interculturales]
- (3) Chaplaincy [Capellanía]
- (4) Chi Alpha Campus Ministries [Ministerios Universitarios Chi Alpha]
- (5) Teen Challenge International, U.S.A.
- (6) Mission America Placement Service [Servicio de Colocación para Misión América]

El Presbiterio Ejecutivo elegirá a un líder para cada departamento y a cuyo cargo estará la responsabilidad de

la operación del departamento bajo la dirección del director ejecutivo.

d. Sujeción. La división y todos sus departamentos estarán sujetos a la supervisión general del Presbiterio Ejecutivo y del Presbiterio General.

e. Junta de Misiones E.U.A. La labor de Misiones E.U.A. será supervisada por la Junta de Misiones E.U.A..

- (1) *Composición.* La Junta de Misiones E.U.A. estará integrada por el director ejecutivo de Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios; el superintendente general (ex officio); el administrador; un miembro más del Cuerpo Ejecutivo; dos miembros no residentes del Presbiterio Ejecutivo; y ocho ministros, uno por cada región de la nación. Cuatro de los miembros nacionales de la junta serán elegidos de entre los funcionarios de distrito a quienes haya sido asignado el cargo de director de misiones E.U.A. de distrito.

Los líderes de departamentos, y cualquier otro miembro clave del personal de Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios según sea determinado por el director ejecutivo, prestarán servicio como miembros ex officio de la Junta de Misiones E.U.A..

- (2) *Elecciones.* Los miembros de la Junta de Misiones E.U.A. serán propuestos por el director ejecutivo de Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios, y elegidos por el Presbiterio Ejecutivo sujeto a ratificación del Presbiterio General.
- (3) *Términos del cargo.* Un término del cargo será de 2 años y arreglado de tal forma que algunos de los pastores sean elegidos cada año para mantener continuidad. Los miembros pueden ser elegidos por un término siguiente. El presidente y los miembros ex officio no tendrán limitaciones de término.

- (4) *Autoridad y Sujeción.* Es la responsabilidad de la Junta de Misiones E.U.A. evaluar las reglas de la División de Misiones E.U.A. y ofrecer guía y consejo en las áreas de su supervisión, incluida la aprobación de las reglas y procedimientos que gobiernan la operación de los varios ministerios de la división. La Junta de Misiones E.U.A. estará sujeta a la supervisión general del Presbiterio Ejecutivo y del Presbiterio General.
- (5) *Vacantes.* El Presbiterio Ejecutivo puede llenar cualquier vacante en la Junta de Misiones E.U.A. por nombramiento hasta la expiración del término.

f. Comité de Misiones E.U.A. La obra administrativa general de la división será conducida por un Comité de Misiones E.U.A. compuesto por el director ejecutivo como presidente, el administrador como vicepresidente, los líderes de los departamentos mayores de la división y cualquier otro personal según sea determinado por el Presbiterio Ejecutivo. Las responsabilidades del Comité de Misiones E.U.A. serán la supervisión general y la dirección de la obra de la división y sus misioneros en armonía con las reglas y los principios establecidos del Concilio General de las Asambleas de Dios y de la Junta de Misiones E.U.A.

g. Comisión de capellanía

- (1) *Composición.* La Comisión de capellanía estará compuesta por el director ejecutivo de Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios, representantes de los Asuntos Militares/Veteranos y de la Capellanía Industrial/Ocupacional, uno de los cuales será el líder del Departamento de Capellanía, y ocho más. Se compondrá de dos presbíteros ejecutivos, dos capellanes militares/veteranos, dos capellanes industriales/ocupacionales, y dos miembros vocales. La comisión prestará servicio como la agencia de apoyo del Concilio General de las Asambleas de Dios. Los miembros de la comisión

y su presidente serán nombrados por el Presbiterio Ejecutivo.

- (2) *Término del cargo.* El término del cargo será de 2 años y será arreglado de tal forma que la mitad de los términos expiren anualmente. Los miembros pueden ser nombrados para un término subsiguiente. El presidente de la comisión y los miembros ex officio no tendrán limitaciones de término.
- (3) *Autoridad y sujeción.* El gobierno y la obra del Departamento de Capellanía le serán conferidos y entregados a la Comisión de Capellanía. La comisión funcionará dentro de las pautas adoptadas por el Presbiterio Ejecutivo. Tendrá la responsabilidad de evaluar reglamentos, ofrecer guía y consejo en el campo de su supervisión, establecer el criterio para el nombramiento de los obreros en capacidad de capellanes militares/veteranos, industriales/ocupacionales, y funcionará como una Junta de Apelaciones en todos los asuntos relacionados con su campo de supervisión. Estará sujeto a la supervisión general del Presbiterio Ejecutivo y del Presbiterio General.

h. Coordinación con los distritos. La división y sus departamentos mantendrán un permanente vínculo con los varios distritos para que los programas probados y las innovaciones en cada campo puedan ser perfeccionados y ofrecidos a los distritos. Sin embargo, la supervisión y administración de la obra de los diversos ministerios y misioneros les será encomendadas a los distritos donde se encuentren.

i. Misioneros E.U.A. nacionales. Los misioneros E.U.A. nacionales serán nombrados por la acción del Comité de Misiones E.U.A. con la aprobación de su propio distrito y de los distritos en los que el misionero trabajará. Todos los nombramientos de misioneros y las renovaciones serán hechos de acuerdo con el criterio administrativo establecido

por Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios al recibir la aprobación del distrito de trabajo.

Sección 3. Mantenimiento

La asistencia financiera para cumplir con los gastos de operación de Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios se originará:

- a. De las ofrendas designadas para el gasto de oficina.
- b. De cinco por ciento de todos los fondos contribuidos a través de Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios para los misioneros nombrados nacionalmente y los obreros aprobados de Misiones E.U.A. de las Asambleas de Dios.
- c. De una apropiación de 10 por ciento de las contribuciones no designadas.
- d. Del cinco por ciento de todos los fondos para proyectos aprobados de misiones mundiales de las Asambleas de Dios de distrito, regionales, o nacionales.
- e. De la mitad de los diezmos de los misioneros con nombramiento.
- f. De todos los capellanes respaldados o aprobados de las Asambleas de Dios que estén prestando servicio de tiempo completo o de tiempo parcial, los capellanes de la reserva, los capellanes en preparación, los militares en preparación y los seminaristas militares contribuirán al Departamento de Capellanía con la mitad del diezmo de los ingresos derivados de su trabajo como capellanes. Las contribuciones de los capellanes industriales/ ocupacionales serán puestas en el Fondo de Capellanía Industriales/Ocupacionales, y las contribuciones de los capellanes de asuntos militares/ veteranos serán puestas en el Fondo de Capellanía de Asuntos Militares/Veteranos.

g. Del Departamento de Ministerios Universitarios Chi Alpha

- (1) Todos los ministros universitarios de Chi Alpha contribuirán con la mitad de sus diezmos a la oficina nacional del Departamento de Ministerios Universitarios Chi Alpha.
- (2) Todos los misioneros del Ministerio a Estudiantes Internacionales y el personal reconocido de los ministerios a los estudiantes internacionales de los campos universitarios o iglesias contribuirán con la mitad de sus diezmos a la oficina nacional del Departamento de Ministerios Universitarios Chi Alpha.
- (3) Todos los capítulos de Chi Alpha y las obras del Ministerio a los Estudiantes Internacionales contribuirán con 5 por ciento de su presupuesto a la oficina nacional del Departamento de Ministerios Universitario Chi Alpha.

h. De Teen Challenge International, U.S.A.

Todos los centros de Teen Challenge contribuirán mensualmente para el mantenimiento de Teen Challenge International, U.S.A.

ARTÍCULO XV. CORPORACIONES DEL CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS

Sección 1. Autorización

Cada cierto tiempo el Presbiterio Ejecutivo establecerá ciertas corporaciones de las Asambleas de Dios, cuyas entidades por separado están legalmente incorporadas para propósitos de gobierno del Concilio General de las Asambleas de Dios, pero cuya junta de directores será nombrada por el Presbiterio Ejecutivo y ratificada por el Presbiterio General. Todas esas corporaciones serán sometidas al Concilio General para aprobación.

Sección 2. Junta de Directores

La supervisión de los procedimientos y la administración de cada una de las corporaciones será delegada a la Junta de Directores de acuerdo con las provisiones de los artículos y reglamentos de las corporaciones. Los artículos y reglamentos de cada corporación y las enmiendas a ellos serán aprobados por el Presbiterio Ejecutivo y el Presbiterio General.

Sección 3. Sujeción

Cada corporación y su junta de directores estarán sujetas al Presbiterio Ejecutivo y al Presbiterio General.

Sección 4. Asuntos Fiscales

Los libros de cada corporación serán inspeccionados anualmente por un contador público certificado que seleccione el Presbiterio Ejecutivo, y dicho informe de auditoría será incluido con el informe de auditoría anual del Concilio General de las Asambleas de Dios al Presbiterio General y al Concilio General en sesión.

Sección 5. Corporaciones Reconocidas

Las siguientes entidades constituyen las corporaciones reconocidas del Concilio General de las Asambleas de Dios: Central Bible College, Evangel University, Assemblies of God Theological Seminary, Global University of the Assemblies of God, Assemblies of God Financial Services Group, Assemblies of God Foundation, Assemblies of God Loan Fund, y Assemblies of God Ministers Benefit Association. Ninguna corporación del Concilio General será disuelta, fusionada, o liquidada sin la aprobación del Concilio General en sesión.

ARTÍCULO XVI. MINISTERIOS AFILIADOS

Sección 1. Autorización

Los ministerios que representan un ministerio nacional o global se centran en el trabajo con el Concilio General de las

Asambleas de Dios o sus corporaciones pero cuyas juntas de directores no son controladas o nombradas por el Presbiterio Ejecutivo pueden ser reconocidas por el Presbiterio Ejecutivo como ministerios afiliados.

Sección 2. Junta de directores

Cada ministerio afiliado tendrá una Junta de Directores que será responsable por el gobierno y la administración del ministerio. La Junta de Directores será seleccionada por el mismo ministerio en la manera prescrita en sus reglamentos, con la salvedad de que el Presbiterio Ejecutivo será autorizado para nombrar un miembro a la Junta de Directores.

Sección 3. Gobierno

Cada ministerio afiliado seleccionará y administrará sus propios empleados, mantendrá registros de contabilidad, guardará sus títulos de propiedad, obtendrá seguro, archivará devolución de impuestos, preparará informes financieros, pagará sueldos y otros gastos, recaudará fondos, preparará y distribuirá material promocional, proveerá a los donantes recibos por donaciones caritativas, y en todos los demás aspectos operará como un ministerio legal autónomo, con la excepción de lo que se hace notar más abajo, en las secciones 4 a 6.

Sección 4. Relación

Los ministerios afiliados harán un pacto de relación con el Concilio General de las Asambleas de Dios bajo dichos términos y condiciones como los establezca el Presbiterio Ejecutivo y los apruebe el Presbiterio General.

Los reglamentos o estatutos de cada ministerio afiliado ratificará su aceptación de la Constitución y los Reglamentos del Concilio General de las Asambleas de Dios, incluyendo la Declaración de Verdades Fundamentales. Cada ministerio afiliado estará sujeto al Presbiterio Ejecutivo y al Presbiterio General respecto a doctrina armonía con la Constitución y Reglamentos del Concilio General de las Asambleas de

Dios. En todos los demás aspectos un ministerio afiliado será autónomo y se autogobernará.

Sección 5. Nombre y logotipo

Los ministerios afiliados pueden describir su condición como un ministerio afiliado al Concilio General de las Asambleas de Dios pero no puede usar el nombre o logotipo de las Asambleas de Dios u otras indicaciones o marcas que en cualquier manera puedan reflejar una relación legal formal con el Concilio General de las Asambleas de Dios o sus corporaciones reconocidas , a menos que el Presbiterio Ejecutivo haga una excepción.

Sección 6. Disolución

Los estatutos o reglamentos de un ministerio afiliado especificarán que en la eventualidad de una disolución sus bienes serán distribuidos al Concilio General de las Asambleas de Dios, o cualquier iglesia, concilio de distrito, o corporación de las Asambleas de Dios.

ARTÍCULO XVII. SERVICIO MILITAR

Como un Movimiento afirmamos nuestra lealtad al gobierno de los Estados Unidos en tiempos de guerra o de paz.

Continuaremos insistiendo, como históricamente lo hemos hecho, en el derecho de cada miembro de declarar su posición como combatiente, como no combatiente, o como objetor de conciencia.

ARTÍCULO XVIII. MANUAL DE NORMAS DEL CONCILIO GENERAL

El Presbiterio General tendrá la autorización de desarrollar y mantener un conjunto de documentos llamados el *Manual de Normas del Concilio General*. Estos documentos establecerán las normas, los procedimientos, las guías, y los parámetros relacionados con la operación y la estructura de las divisiones,

los departamentos, las comisiones, y los ministerios del Concilio General de las Asambleas de Dios. El *Manual de Normas del Concilio General* será administrado por el Cuerpo Ejecutivo. El Presbiterio Ejecutivo presentará anualmente al Presbiterio General todas las adiciones propuestas, los borradores, y las modificaciones que se hagan al *Manual de Normas del Concilio General* para que el Presbiterio General los apruebe o los enmiende. El *Manual de Normas del Concilio General* estará disponible a las iglesias y a los ministros con credenciales que lo soliciten.

ARTÍCULO XIX. ORDEN DEL DÍA

La agenda regular para las reuniones del Concilio General será:

1. Informe del superintendente general
2. Informe del secretario general
3. Informe del tesorero general
4. Informes departamentales
5. Asuntos inconclusos
6. Elección de funcionarios
7. Nuevos asuntos
8. Clausura

Todas las sesiones de negocios del Concilio General comenzarán con oración.

ARTÍCULO XX. QUÓRUM

Todos los miembros inscritos y votantes en cualquier reunión del Concilio General de las Asambleas de Dios constituirán quórum, y todos los presbíteros generales inscritos y votantes en cualquier reunión del Presbiterio General constituirán quórum. La presencia de nueve presbíteros ejecutivos en cualquier reunión del Presbiterio Ejecutivo constituirá quórum. La presencia de cuatro miembros del Cuerpo Ejecutivo constituirá quórum.

ARTÍCULO XXI. ENMIENDAS

Se pueden hacer enmiendas a los Reglamentos en cualquier reunión regular del Concilio General de las Asambleas de Dios. Será necesaria una mayoría de votos para que una enmienda sea adoptada.

